



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN  
EL EXPEDIENTE N°2007-550-0-0801-JR-CI-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**HUAYTA LOPEZ ALFREDO**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5611-6788**

**ASESORA:**

**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Huayta López Alfredo

ORCID: 0000-0002-5611-6788

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagros Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

---

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

---

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGROS ELIZABETH

Miembro

---

Mgtr. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado, logros de mi vida, haciendo de este triunfo más suyo que mío por la forma en la que guio mi vida con amor y energía.

*Alfredo Huayta López*

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicarle este trabajo a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este informe, a mis Padres por estar ahí cuando más los necesité, por su ayuda y constante cooperación y por apoyarme y ayudarme en los momentos más difíciles.

*Alfredo Huayta López*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema, cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 2007-550-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete. El problema se resolvió planteando los siguientes objetivos; determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente antes mencionado. Se realizó mediante la investigación de enfoque cualitativo, la metodología utilizada es de nivel descriptivo de los temas relacionados a la materia del expediente, en forma y conceptos recabados de diferentes autores como también la apreciación del investigador, realizando los respectivos estudios pertinentes, para poder determinar la calidad de las sentencias, para ello se aplicó una serie de diseños de investigaciones interpretativas mediante el análisis de los contenidos. La información fue recogida mediante etapas de acuerdo al objetivo de la exploración y recolección de datos, utilizando como unidad de análisis a las sentencias de primera y segunda instancia. Los resultados obtenidos en la investigación fueron que la calidad de las sentencias de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta, mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta.

**PALABRAS CLAVES:** Calidad, Motivación, Posesión, Reivindicación y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem, what is the quality of the first and second instance judgments on claim, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file 2007-550-0-0801-JR-CI-01, of the District Judicial of Cañete. The problem was solved by setting the following objectives; determine the quality of the first and second instance judgments on the aforementioned file. It was carried out through research with a qualitative approach, the methodology used is of a descriptive level of the issues related to the subject matter of the file, in the form and concepts collected from different authors as well as the appreciation of the researcher, carrying out the respective pertinent studies, in order to determine the quality of the judgments, for this a series of interpretative research designs were applied through the analysis of the contents. The information was collected through stages according to the objective of the exploration and data collection, using the first and second instance sentences as the unit of analysis. The results obtained in the investigation were that the quality of the first instance sentences was in the very high range, while the quality of the second instance sentence was in the very high range.

**KEY WORDS:** Quality, Motivation, Possession, Claim and Judgment.

## CONTENIDO GENERAL

	Pag.
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO GENERAL .....</b>	<b>viii</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>II. Revisión De Literatura .....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
<b>2.1.1. A nivel internacional.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1.2. A nivel nacional.....</b>	<b>7</b>
2.2. Marco Teórico.....	9
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. acción.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. definición .....	10
2.2.1.1.2. características de la acción.....	11
<b>2.2.1.2. la jurisdicción. ....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. definición .....	12
2.2.1.2.2. elementos de la jurisdicción .....	13
<b>2.2.1.3. la competencia.....</b>	<b>14</b>

2.2.1.3.1. definiciones .....	14
2.2.1.3.2. características de la competencia .....	15
<b>2.2.1.4. la pretensión .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.4.1 definición .....	15
2.2.1.4.2. acumulación de pretensiones .....	16
2.2.1.4.2.1. acumulación objetiva .....	17
2.2.1.4.4. las pretensiones en el proceso judicial de estudio.....	23
<b>2.2.1.5. el proceso. ....</b>	<b>23</b>
2.2.1.5.1. definiciones .....	23
2.2.1.5.2. el debido proceso formal.....	24
<b>2.2.1.6. el proceso civil .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.6.1 definiciones .....	24
2.2.1.6.2.principios procesales aplicables al proceso civil. ....	25
2.2.1.6.2.1. el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	25
2.2.1.6.2.2. el principio de dirección e impulso del proceso .....	26
2.2.1.6.2.3. el principio de integración de la norma procesal .....	27
2.2.1.6.2.4. los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	28
2.2.1.6.2.5. los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	28
2.2.1.6.2.6. el principio de socialización del proceso .....	30
2.2.1.6.2.7. el principio juez y derecho.....	31
2.2.1.6.2.8. el principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	32
2.2.1.6.2.9. los principios de vinculación y de formalidad.....	32
2.2.1.6.2.10. principio de doble instancia .....	32

2.2.1.6.3. fines del proceso civil .....	34
<b>2.2.1.7. el proceso de conocimiento.....</b>	<b>34</b>
2.2.1.7.1. definición .....	34
2.2.1.7.2. características.....	35
2.2.1.7.2.pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	37
<b>2.2.1.8. los sujetos del proceso.....</b>	<b>37</b>
2.2.1.8.1. el juez.....	37
2.2.1.8.2. la parte procesal .....	37
<b>2.2.1.9.la prueba .....</b>	<b>38</b>
2.2.1.9.1. definición .....	38
2.2.1.9.2. el objeto de la prueba .....	38
2.2.1.9.3. la carga de la prueba .....	39
2.2.1.9.4. la valoración.....	40
2.2.1.9.5. clases de medios probatorios .....	41
2.2.1.9.5.1. la declaración de parte .....	42
2.2.1.9.5.2. declaración de testigos .....	42
2.2.1.9.5.3. los documentos .....	42
<b>2.2.1.10. las resoluciones judiciales.....</b>	<b>42</b>
2.2.1.10.1. definición .....	42
2.2.1.10.2. clases de resoluciones .....	43
<b>2.2.1.11.la sentencia.....</b>	<b>44</b>
2.2.1.11.1. etimología .....	44
2.2.1.11.2. definiciones .....	44
2.2.1.11.3. clasificación .....	45

<b>2.2.1.12. calidad de sentencia .....</b>	<b>45</b>
2.2.1.12.1. definición .....	45
2.2.1.12.2. en la doctrina.....	45
2.2.1.13.3. en la legislación .....	47
2.2.1.13.4. en la jurisprudencia.....	49
<b>2.2.1.13. los medios impugnatorios.....</b>	<b>50</b>
2.2.1.13.1. definición .....	50
2.2.1.13.2. causas de los medios impugnatorios.....	51
2.2.1.13.3. clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	52
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.2.1. ubicación de la reivindicación en el código civil.....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.2.2. derechos reales .....</b>	<b>54</b>
2.2.2.2.1. definición .....	54
2.2.2.2.2. características.....	54
<b>2.2.2.3. posesión .....</b>	<b>55</b>
2.2.2.3.1. definición .....	55
2.2.2.3.2. clases de posesión .....	55
<b>2.2.2.4. propiedad.....</b>	<b>55</b>
2.2.2.4.1. definición .....	56
2.2.2.4.2. características.....	56
2.2.2.4.3. regulación jurídica de la propiedad.....	58
<b>2.2.2.5. La acción de reivindicación.....</b>	<b>58</b>
2.2.2.5.1. definición .....	58

2.2.2.5.2. Sujetos de la acción reivindicatoria .....	58
2.2.2.5.5. Requisitos esenciales de la reivindicación.....	59
2.4. Marco Conceptual.....	59
<b>III. Hipótesis .....</b>	<b>61</b>
3.1. Hipótesis general.....	61
3.2. Hipótesis específicas.....	61
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>62</b>
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	62
4.1.1. Tipo de investigación.....	62
4.1.2. Nivel de la investigación.....	62
4.2. Diseño de la Investigación.....	63
4.3. Objeto de Estudio y Variable en estudio. ....	64
4.4. Fuente de Recolección de Datos.....	65
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	66
4.5.1. La primera etapa .....	66
4.5.2. La segunda etapa.....	66
4.5.3. La tercera etapa .....	66
4.6. Matriz de Consistencia.....	66
4.7. Población y Muestra .....	69
4.7.1. Población .....	69
4.7.2. Muestra .....	69
4.8. Consideraciones Éticas .....	69
4.9. Rigor Científico .....	70
<b>V. Resultados .....</b>	<b>71</b>

5.2. Análisis de los resultados.....	75
<b>VI. Conclusión.....</b>	<b>77</b>
6.1. Conclusiones.....	77
6.2 Recomendaciones .....	77
<b>VII. Referencias bibliográficas .....</b>	<b>79</b>
Anexo 1.....	84
Anexo 3.....	105
Anexo 4.....	138
Anexo 5.....	139

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio.**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia ..... 71

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia ..... 73

## I. Introducción

El desarrollo de la presente investigación se originó con el afán de encontrar saberes respecto a la calidad de los fallos de un determinado proceso judicial, impulso la observación del contexto en el tiempo y lugar del que surge, ya que en situación realistas los fallos forman el resultado de la actuación del hombre, que en representación del estado cumplen la labor de administrador de justicia.

En el contexto internacional:

En España, Martín, Moral & Rosales. (2021) realizaron una investigación que abordó el tema sobre la calidad de las decisiones judiciales. Se evidenció que el tipo de juez influye en la calidad de las decisiones judiciales, alegando que la calidad de las resoluciones disminuyen cuando un juez auxiliar ingresa como sustituto a diferencia de las sentencias emitidas por un juez de carrera. en palabras del Jurista Rosales:

Los resultados en principio nos parecieron contra-intuitivos, porque encontramos que la calidad de las resoluciones disminuye en mayor medida cuando el otro juez que entra como sustituto o refuerzo es un juez de carrera. Investigando sobre ello nos dimos cuenta que, generalmente, los jueces de carrera que entran como sustitutos o refuerzo han salido hace poco de la Escuela Judicial, con lo cual tienen menos experiencia que los jueces de no carrera que entran a desempeñar esas funciones, quienes generalmente son abogados con experiencia, y/o profesores o doctores en derecho. (p.65)

En relación al Perú:

(Guerrero) uno de los puntos problemáticos en que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas

especializados en materia constitucional. Esta problemática fue abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener una aproximación práctica en cuanto a lo real o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del quién da más y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Sin embargo, en el 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura emitió la resolución N° 120-2014-PCNM, en la que señaló lo siguiente:

#### IV. 1. Problemática de la calidad de las decisiones

5. El Pleno del Consejo de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años [...] que los magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos [...] que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose en múltiples ocasiones por la falta de orden y claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estas plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias e incluso irrelevantes para la solución del caso concreto.

Por último, (León, 2008), indicó que las sentencias deben ser hechas con orden, claridad, fortaleza, suficiencia y coherencia. Todos esos elementos han de

permitir la emisión de una sentencia clara, ordenada y llana tanto en sus aspectos formales, como en la sustanciación de su contenido, lo que garantiza el desarrollo de un sistema de justicia eficaz y de calidad.

En el ámbito local:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es por ello que se seleccionó el expediente judicial N°2007-00550 -0801-JR-CI- 01, perteneciente al Juzgado Especializado En Lo Civil Del Distrito Judicial De Cañete, el cual es de un proceso de Reivindicación; observándose que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; fue esta impugnada mediante recurso de apelación por la parte demandada, lo que motivó la resolución de una sentencia de segunda instancia, en la que el fallo fue confirmar la sentencia de primera instancia declarándola fundada.

Asimismo, en cuanto a plazos vemos que es un proceso judicial donde la fecha en que se presentó la demanda fue, 21 de Setiembre de 2007, y hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 31 de mayo de 2010, transcurrieron 2 años 9 meses y 10 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N°2007-00550 -0801-JR-CI-01, distrito judicial de cañete - Cañete 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2007-00550 -0801-JR-CI-01.

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2007-00550 -0801-JR-CI-01.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; en la búsqueda de resolver el problema de la investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre un determinado expediente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Con respecto a la metodología de investigación utilizada para determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N°2007-00550-0-0801-JR-CI-01, se aplicó la interpretación del análisis de contenido de las mismas, siendo una investigación de tipo cualitativa, de diseño no experimental a nivel explorativa, retrospectivo y transversal. Los resultados derivados de la presente investigación resultaron ser que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; y sobre la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta.

## II. Revisión De Literatura

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. A nivel internacional.

En Cuba, Arenas y Ramirez (2009), publico la investigación titulada: “*La Argumentación Jurídica en la Sentencia*”. El objetivo en estudio es realizar recomendaciones que permitan el perfeccionamiento y la eficacia en la redacción de las sentencias penales a partir de su correcta motivación, para materializar los objetivos se utilizó como métodos de investigación, el análisis documental y de contenido, el método de análisis lógico-comparativo, el de análisis y de inducción, método de la observación, el análisis matemático, la revisión bibliográfica, el análisis estadístico y como técnicas de investigación empleamos la revisión de evaluaciones de las sentencias penales por la instancia superior y la encuesta. Concluyendo que la sentencia tiene una gran consecuencia en la sociedad y no solo en el plano judicial, como ya sabemos en algunas oportunidades los jueces no toman en cuenta que hay una norma que exige la debida motivación, de una sentencia, emitiendo una explicación lógica apoyándose en las pruebas del hecho punible. También se menciona la falta de preparación por parte de los jueces, los cuales se resisten a los cambios que se exigen al momento de motivar una sentencia judicial.

Salazar (2002), La investigación que llevo a cabo fue “*Sentencias insuficientes: sus consecuencias*” Se llevó a cabo en el país de Venezuela en donde tomaron como punto principal el análisis de la sentencia que han sido emitidas de forma insuficiente en razón a que al momento del procedimiento se ha omitido algunos requisitos de suma importancia o que no se ha dado una buena explicación de los hechos de derecho y por ello no se ha podido dar una buena aplicación jurídica. Las

conclusiones más relevantes son: a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad, es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a cabo lo señalado en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas este impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente.

### **2.1.2. A nivel nacional.**

En ucayali, (Solsol, 2018), presento una tesis titulada “*Calidad de sentencias sobre reivindicación en el expediente N°00270-2011-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali*”. el enunciado del problema de investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Reivindicación, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del caso en el expediente N° 00270-2011-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018?; y el propósito general

fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se trató de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis consistió en un expediente judicial con sentencia firme, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en la recolección de los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, por medio de una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, en ambas sentencias.

En Arequipa, Vilca (2018), presentó un “*Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa*”. Por lo que se impuso como objetivo proponer soluciones para la mejor eficacia y calidad de la Justicia de Paz en zona urbana y natural. Para ello desarrolló una investigación sustantiva (descriptiva-explicativa) y exploratoria, con un enfoque bibliográfico-documental del tema en cuestión. Asimismo, aplicó la técnica de la encuesta y la entrevista. La primera, estuvo dirigida a la coordinadora de la Justicia de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, periodo 2017, con un total de 11 preguntas. Y la segunda, que fue realizada gracias a un muestreo probabilístico aleatorio simple, a 69 Jueces de Paz de Arequipa. El cuestionario estuvo compuesto por 6 preguntas. Luego de evaluar los resultados obtenidos, la autora pudo concluir que: la Justicia de Paz es una institución judicial útil y relevante para la sociedad en general, por lo tanto, es necesaria una mayor inversión económica y política

jurisdiccional, así como capacitación jurídica y cultural que fortalezca la calidad de justicia de la misma.

La Academia de la Magistratura, a través de León (2008) preparó un *“Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”* contiene, además de un breve diagnóstico, los criterios esenciales para la buena redacción judicial, desarrolla una serie de consejos prácticos para optimizar el grado de comunicabilidad de las decisiones judiciales, se escribió con el objetivo de satisfacer la necesidad de contar con una guía práctica que los jueces puedan utilizar al momento de plantear y redactar sus resoluciones judiciales jurídicas. Para ello, aplicó una metodología basada en la formulación de un sistema de puntuación sobre 6 criterios, estos fueron: orden, claridad, fortaleza argumentativa, suficiencia argumentativa, coherencia lógica y diagramación. Lo que le permitió concluir que: Entre las fortalezas destacan la coherencia y la fuerza de la argumentación, que no reflejan mayores dificultades pues superan los 3 puntos sobre una escala de 0 a 4. Los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia que se ubican en el rango de 2 puntos sobre una escala de 0 a 4. Otra debilidad, siempre en el rango de 2 puntos, es la falta de claridad al expresar la argumentación.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las**

## **sentencias en estudio.**

### ***2.2.1.1. acción.***

*2.2.1.1.1. definición.* la acción es el poder jurídico (de naturaleza pública) enfocado a conseguir una determinación dada por el estado. El derecho subjetivo involucra el exigir un deber u obligación de un tercero, cuando nos referimos del proceso, aceptaríamos que el estado estuviera en la obligación de cumplir la petición del accionante, siendo esto incorrecto. Entonces estamos hablando de un Poder Jurídico ya que no se reclama un deber acaso solamente se pide tutela jurisdiccional.(Rioja, 2013).

(Rengel, 1994, pág. 162), definió el vocablo acción de la siguiente manera: “poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado”. En este sentido, a dicha definición se le pueden realizar algunas consideraciones. En primer lugar, si bien es cierto que la mayor parte de la doctrina acepta la noción de poder jurídico, no es menos cierto que se atribuye dicho poder a todo sujeto de derecho, no a los ciudadanos. La diferencia estriba, por ejemplo, en el caso de las personas jurídicas colectivas, que, como ficción abstracta legal, no poseen ciudadanía. Por otra parte, en cuanto a su contenido, no existe consenso en doctrina sobre sí la acción consiste en una solicitud de composición de la litis, esto debido a la existencia de casos en los cuales no se plantea ningún conflicto entre partes; verbigracia, la jurisdicción voluntaria, recordando que en estos supuesto no existe, ab initio, una contraparte como tal, por lo tanto, se les catalogado como de naturaleza contenciosa o no contenciosa.

Couture (2010) indico que la acción es “aquel poder jurídico que todo sujeto de derecho tiene para acercarse a los órganos jurisdiccionales y reclamarles la satisfacción de una determinada pretensión” (p. 74).

Según (Aguila, 2013) , la acción se materializa a través de:

La demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el "petitum" de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado. (p.36)

2.2.1.1.2. *características de la acción.* Son características de la acción:

- Público: En primer lugar, porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.
- Abstracto: Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.
- Autónomo: Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.
- Bilateral: Algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada.

### **2.2.1.2. la jurisdicción.**

2.2.1.2.1. *definición.* Se encuentra comprendido dentro de la función pública, realizada por entidades gubernativas con autoridad para administrar justicia, conforme a lo requerido por la Ley, forma en que, por acto de juicio, se establece el derecho de las partes, con el propósito de resolver sus contiendas y discusiones con preeminencia legal, por medio de fallos o disposiciones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture,2002).

En concluyente, es una condición extendida en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del estado, través de sujetos, quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Es la potestad conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos litigiosos. El estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc.

(Monroy, 2014) indico que el poder y deber del estado están destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.2.2. *elementos de la jurisdicción.* La jurisdicción posee diversos elementos así Eduardo J. Couture considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Por tradición a la jurisdicción se la considerado cinco elementos o elementos uno de los cuales (Alsina, 1957) menciona: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. Notio.- Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; El poder de la notio es la potestad que tiene el magistrado para saber respecto a la acción que le sea planteado, mediante la cual se determinara si el Juez tiene o no competencia para asumir tal proceso, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Conocer ciertos asuntos. Es la facultad con la que cuenta el juez para enterarse y revisar el caso que le han planteado y decidir si es o no su competencia. (Florencio Mixan Mass) afirma que es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento.
2. Vocatio.- Potestad de establecer para que comparezcan los demandantes o terceros. Es la potestad o autoridad con el que cuenta el Juez para obligar a una o a ambas partes a comparecimiento al juicio en los plazos establecido por la ley; lo cual es obligatorio que se realice por medio de notificación o emplazamiento válido, este acto jurídico procesal cumple algunos formalismos, protocolos establecidos.
3. Coertio.- Potestad de utilizar medios coercitivos; es la facultad de emplear las medidas necesarias para hacer cumplir sus disposiciones. Radica en que sus

notificaciones ordenadas sean cumplidas, hasta utilizar la fuerza para que esta se cumpla todo dentro del proceso y de esta manera sea posible su desarrollo, pudiendo ser personas o bienes.

4. Iudicium.- Poder de resolver. Potestad de sentenciar. Es una obligación contraída por el juzgado para emitir fallos ultimando los procesos: sentencias de mérito. poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
5. Executio.- Ejecutar sus propias sentencias. Es la potestad que tiene para llevar a cabo el cumplimiento de sus resoluciones firmes. Se refiere a que debe realizar el cumplimiento del fallo que realizo es decir efectivizar, ejecutar la resolución judicial por medio del auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

### ***2.2.1.3. la competencia.***

*2.2.1.3.1. definiciones.* Son potestades dadas al juzgador por la ley, mediante la cual ejercerá jurisdicción en ciertos casos o procesos judiciales puestos su jurisdicción.

En la practica la competencia es una condición jurídica, es decir es la dosificación de lo que o puede administrar justicia, es decir donde pude ejercer su jurisdicción como magistrado, se encuentra establecida por la Ley y se establece como un aparato que garantiza los derechos de las partes, quien es mucho antes de iniciar un proceso judicial con en el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Ante lo cual, la competencia es definida como la capacidad que tiene un magistrado para realizar válidamente la función jurisdiccional. Por lo que, la

competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Por lo tanto, utilizando la lógica de lo citado líneas arriba, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

(Aguila, 2013) definió a la competencia, que:

La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción' se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia. (p.37)

*2.2.1.3.2. características de la competencia.* Es de orden público; Es una institución de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general. Nosotros consideramos que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (juez natural), y, (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado.

Legalidad; Las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley. Esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. (Art. 6 del Código Procesal Civil).

#### ***2.2.1.4. la pretensión***

*2.2.1.4.1 definición.* Para (Couture 2002) la pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

(Guasp, 1977) por el contrario, la denomina La pretensión procesal, que es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración

(Carnelutti, 1959), indicó que la pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio.

Entre otro el maestro (Devis, 1963), definió a la pretensión como la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia.

(Azula, 2019) afirmo que la pretensión nace como institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y, particularmente, como consecuencia de la concepción abstracta.

*2.2.1.4.2. acumulación de pretensiones.* En teoría se discurre que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas contempladas en el artículo 84 del código procesal civil.

Se puede determinar la acumulación como una institución procesal cuando existe más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la

oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

*2.2.1.4.2.1. acumulación objetiva.* Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión. V.gr.: Resolución de contrato más indemnización por daños y perjuicios.

A. *acumulación objetiva originaria de pretensiones.* Se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones. La acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. (Art 87 C.P.C.).

B. *acumulación de pretensiones principales.* Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí. En las disposiciones Modificatorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal,

la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales (Art. 664 C.C). En otros casos, también pueden acumularse dos o más como pretensiones principales y se tramitan en un mismo proceso; en este caso, se trata de dos o más pretensiones independientes, que es totalmente diferente de la acumulación de pretensiones, principal y accesorias.

C. *acumulación de pretensiones subordinada*. En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.). Sería por ejemplo pretensión principal, la entrega de un vehículo por haber comprado y pagado gran parte del precio, y si se desestima la entrega del vehículo, la pretensión subordinada sería, que se le devuelva el dinero entregado a cuenta de la compra. Si se desestima la entrega del vehículo, el Juez tiene que pronunciarse obligadamente sobre la devolución del dinero entregado a cuenta del precio de compra, ya que no puede quedarse con el dinero que se entregó.

D. *acumulación de pretensiones alternativas*. En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia. Por ejemplo, sería acumulación de pretensiones alternativa, el pedido de la resolución de un contrato de compra-

venta, por no haberse pagado más del 50 % del valor del bien o alternativamente el pago del saldo adeudado. A pesar de ser pretensiones contrarias, están planteadas en forma alternativa y el Juez, puede amparar ambas pretensiones y en ejecución de sentencia, existiría facultad de elegir cuál de las pretensiones deben cumplirse por el demandado.

E. *acumulación de pretensiones accesorias*. El demandante propone varias pretensiones, advirtiendo que una de ellas tiene la calidad de principal y las otras son pretensiones que dependen de la propuesta como principal, y por esta razón toman el nombre de accesorias. El Código permite la acumulación de procesos, cuando existe conexidad, que en doctrina se conoce también con el nombre de conexión impropia, es decir, deben existir elementos fines entre pretensiones distintas; y no la conexión propia presente entre pretensiones que derivan del mismo título o causa. Por ejemplo, en una demanda pueden proponerse, como pretensión principal, Petición de Herencia y si los bienes producen renta, puede proponerse como pretensión accesoria, el pago de Frutos de los bienes en la proporción que corresponde al demandante y si se actuó de mala fe, como pretensión accesoria, puede proponerse la de cobro de daños y perjuicios. Si el Juez, ampara la pretensión principal, también ampara las pretensiones accesorias. Como principio general, las pretensiones como requisito legal de la demanda, es parte integrante de ella. Sin embargo, como excepción establece, que las pretensiones accesorias, puede integrarse y acumularse a la pretensión principal, hasta el día de la Audiencia de Conciliación (Art. 87 inc.4 C.P.C.).

En este sentido, por ejemplo, el artículo 1985 del C.C prevé una accesoriadad legal, que no requiere ser propuesta expresamente, por tratarse de una norma imperativa; es el caso del pago de los intereses cuando se trata de la responsabilidad extracontractual, sobre el cual el Juez obligatoriamente debe pronunciarse aun cuando no se haya demandado expresamente. Tratándose de pretensiones que tiene que ver con la separación de cuerpos y de divorcio por causales, el Código Procesal Civil prevé una acumulación originaria y accesoria de pretensiones estableciendo que pueden acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio las pretensiones sobre alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. (Art. 483, primer párrafo, C.P.C.). Este tipo de acumulación supone que no existe proceso fenecido sobre separación por causales o divorcio. En este caso de acumulación no son de aplicación las reglas referidas a la competencia del Juez y a la vía procedimental como requisitos de la acumulación objetiva (Art. 483, segundo párrafo, C.P.C.). Es posible la acumulación de pretensiones accesorias que tuvieran decisión ejecutoriada (decisión firme) a condición de que soliciten su variación (Art. 483, tercer párrafo, C.P.C.).

La pretensión accesoria prevista expresamente en la Ley, se considera tácitamente integrada al proceso y el Juez debe pronunciarse sobre ella. Por ejemplo, en el Art. 1321 del Código Civil, establece: Queda sujeto a

indemnización de daños y perjuicios, quien no ejecuta sus obligaciones por dolo o por culpa. Si la pretensión es el cumplimiento de la obligación, los daños y perjuicios se integran al proceso tácitamente y el Juez debe pronunciarse en la sentencia. En otros muchos casos en la ley sustantiva en forma expresa se regulan los daños y perjuicios y otras pretensiones accesorias.

F. *acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas*. En la casuística procesal, y la doctrina lo admite, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales que no se subsumen dentro de la clasificación anotada (Subordinada, Alternativa Y Accesorio), en la que perfectamente pueden ampararse unas y desestimarse otras, por tener cada una supuestos de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra. Hay autores que designan a este tipo de acumulación como acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

G. *acumulación objetiva sucesiva de pretensiones*. Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda

Se produce en los siguientes casos:

1) Cuando el demandante, amplía su demanda, con una o más pretensiones. - En el Art. 428 El Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el momento de notificarse con la resolución que lo admite, al demandado. Una vez notificado o emplazado el demandado, no es posible, ampliar la

demanda o acumular nuevas pretensiones salvo las accesorias, que puede hacerse hasta la Audiencia de Conciliación.

2) Cuando el demandado reconviene (Art. 88, inc 2, C.P.C.). -

En este caso, se produce la acumulación de pretensiones, es decir, la que contiene la demanda y la que contiene la reconvenición.

3) Acumulación de procesos (Art. 88, inc. 3, C.P.C.). -

Por la reunión o acumulación de dos o más procesos, para evitar sentencias contradictorias. A pedido de parte o de oficio, el Juez tiene la facultad de ordenar la acumulación de procesos. Esta clase de acumulación de procesos está prevista en el Art. 90 C.P.C.

Tratándose de la acumulación de procesos, el Código Procesal Civil señala algunas reglas importantes:

La acumulación de procesos solo puede pedirse (se supone un pedido viable) antes que ellos hayan sido sentenciados, petición que impide la expedición de la sentencia hasta que se resuelve en definitiva la acumulación solicitada (Art. 90, primer párrafo, C.P.C.).

La acumulación de procesos se solicita ante cualquiera de los jueces, debiendo adjuntarse copia certificada de la demanda y de su contestación, si la hubiera. Si el pedido es declarado fundado el nuevo proceso se acumula al proceso en el que se haya realizado el primer emplazamiento (Art 90, segundo párrafo, C.P.C.), entendiéndose que se refiere al proceso donde se haya producido la primera notificación válida con la demanda, que es la forma como se produce formalmente el emplazamiento. No se refiere a la simple presentación de la demanda, ni a la fecha en que se haya dictado el auto admisorio de la instancia.

De la solicitud de acumulación se confiere traslado a la parte contraria por el plazo de tres días; con su contestación o sin ella el Juez resolverá atendiendo al mérito de los medios probatorios acompañados al pedido de acumulación (Art 90, tercer párrafo, C.P.C.), en el que debe analizarse la conexidad entre las pretensiones procesales materia de cada proceso y la vía procedimental en que se

sustancian; la decisión es apelable sin efecto suspensivo (Art 90, cuarto párrafo, C.P.C.)

La acumulación será declarada de oficio cuando los procesos se tramitan ante un mismo Juzgado (Art 90, cuarto párrafo, C.P.C.), no descartándose la posibilidad de que los interesados lo soliciten.

H. *acumulación subjetiva de pretensiones*. Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados.

El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados. La acumulación subjetiva puede ser a su vez:

- Activa: Sin son varios demandantes.
- Pasiva: Sin son varios demandados.
- Mixta. Cuando son varios demandantes y demandados.

*2.2.1.4.4. las pretensiones en el proceso judicial de estudio*. La pretensión de los demandantes fue: Con la demanda de Reivindicación de fojas veinticuatro al veintiocho subsanada a fojas veinticuatro, R. A. De La C. M. y S. G. De La C. M., solicitan que mediante sentencia se disponga que C. S. Vda de F. y O. F. S. desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en jirón Ayacucho número cuatrocientos setenta del distrito de Imperial Provincia de Cañete.

La pretensión de las demandadas fue: Por Resolución Seis se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandadas, solicitando al Juzgado que oportunamente se declare INFUNDADA, la demanda interpuesta.

#### ***2.2.1.5. el proceso.***

*2.2.1.5.1. definiciones*. Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la

ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre,1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture,2002).

*2.2.1.5.2. el debido proceso formal.* El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante,2001).

La obligación del Estado es prestar la jurisdicción asimismo de suministrarla con ciertas garantías mínimas asegurando un juicio imparcial y justo; por lo tanto, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona,1994).

#### ***2.2.1.6. el proceso civil***

*2.2.1.6.1 definiciones.* Para (Rioja, 2013) El proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia

jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

*2.2.1.6.2. principios procesales aplicables al proceso civil.*

*2.2.1.6.2.1. el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.* Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

Este derecho constitucional cuenta con dos planos de acción, pudiéndose ubicar la tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso. La tutela jurisdiccional antes del proceso opera como aquél derecho que tiene toda persona de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en

condiciones satisfactorias, tales como: un órgano estatal encargado de la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica, esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso; otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio. Por su parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial.

Siguiendo la línea determinada por el Tribunal Constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita a garantizar el acceso a la justicia, su ámbito de aplicación es mucho más amplio, pues garantiza obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones que se deducen en un proceso.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye una manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional, es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite, (Carrion, 1994).

*2.2.1.6.2.2. el principio de dirección e impulso del proceso.* El maestro (Monroy, 2014) señaló que el juez civil es el director del proceso, en tal virtud, debe presidir las audiencias que se realicen en los procesos en que sea competente, al hacerlo, no solo debe estar atento a las discusiones sobre la pretensión resistida, sino además debe hacer suyo todo tipo de información que se filtre en el iter de las audiencias.

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Su presencia histórica se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privatístico, aquel en el

cual el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes (Monroy, 2014).

(Devis, 1963) indico con respecto al principio de impulso procesal de oficio, que una vez iniciado el proceso debe el juez o el secretario según el acto de que se trata impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo, pues simplemente se trata de cumplir las normas legales que lo regulan, y son responsables por cualquier demora.

*2.2.1.6.2.3. el principio de integración de la norma procesal.* Cabe señalar que el último párrafo del art. III del Título Preliminar del Código Adjetivo la autoriza, siempre y cuando existan vacíos o defectos en la normatividad que conforma dicho cuerpo de leyes, en cuyo caso el Juez puede hacer uso de : A.- Principios generales del derecho procesal, b.-La doctrina procesal; y C.- La Jurisprudencia emanada de los órganos jurisdiccionales, especialmente la emitida por el máximo tribunal: Corte Suprema de Justicia de la República, en ese sentido se insta a la integración de la normal procesal porque los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

*2.2.1.6.2.4. los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.*

Según (Carnelutti, 1959) La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del sistema dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste, por el principio de conducta procesal, se pone de manifiesto los principios de moralidad, probidad, lealtad y buena fe procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el juez de garantizarla moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del *improbus-litigator*.

La iniciación del proceso incumbe a las partes. El órgano jurisdiccional lo promoverá de oficio sólo cuando la ley lo ordene, para interponer la acción o contestarla, es necesario tener un interés legítimo, económico o moral. Puede demandarse la declaración sobre la existencia o inexistencia de un hecho o de un derecho.

*2.2.1.6.2.5. los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.* El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se

realicen ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se estimó mantener al juez alejado de los protagonistas del conflicto. El CPC ha optado por regular el principio de inmediación. Al hacerlo, ha privilegiado también la técnica de la oralidad, es decir, el medio o instrumento a través del cual se produce el contacto entre el juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso, así como con los hechos materiales que interesan al conflicto real que subyace en el proceso judicial. La inmediación en su acepción más útil para la obtención de los fines del proceso se define como el contacto directo del juez con las partes y, en consecuencia, con los aspectos más importantes del conflicto de intereses que debe resolver.

(Devis, 1963) señalo, significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

(Couture, 1966) lo denomino a aquel que pugna por aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos.

La parte final del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil está referida al principio de celeridad, éste es la expresión concreta de la economía

por razón de tiempo, que comprende la urgencia de tutela judicial en plazo razonable. Implica una economía de tiempo, gastos y esfuerzos. Observo el maestro (Monroy, 2014) que, la lucha contra la duración exagerada de los procesos no consiste en concebir que ‘todo vale’ para obtener el objetivo. Su éxito, entre otras razones, se entenderá conseguido en la medida en que las partes no soporten una afectación a la gama de derechos que configuran el llamado debido proceso. Si algún conflicto de intereses, por ejemplo, tiene una complejidad natural, imponer su trámite dentro de una vía procedimental sumarísima, implicará una afectación del legislador a la tutela procesal efectiva. La idea es, entonces, llegar al fin lo antes posible, pero llegar bien, sin violaciones a derechos esenciales en el camino. Así debe entenderse el Principio de celeridad procesal.

*2.2.1.6.2.6. el principio de socialización del proceso.* El principio de socialización del proceso consagrado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso. Alienta un medio esencial para que el juez pueda llenar la brecha entre la ley y la realidad, su contenido comprende la efectiva igualdad de las partes.

La igualdad entre los hombres constituye una garantía constitucional, para todas las esferas del derecho, tiene vigencia también en el Derecho Procesal Civil y se expresa en la siguiente fórmula: la igualdad entre las partes no es matemática, sino una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y de la defensa.

Resumiendo, a (Bidart, 1994) afirmo que la igualdad exige que se trate del mismo modo a quienes están en iguales situaciones. En este caso el Juez debe

procurar que las partes, estén en paridad de prerrogativas, facultades u obligaciones, si se encuentran en igualdad de situaciones.

En nuestro tipo de sociedad hacer o procurar la igualdad de las partes en el proceso muchas veces resulta difícil, sobre todo cuando la desigualdad económica existe entre las partes en litigio.

Para, (Couture, 1966); No se exige una igualdad numérica, sino una igualdad de equivalencia, de posibilidades en el ejercicio del derecho de acción y de contradicción en Juicio.

*2.2.1.6.2.7. el principio juez y derecho.* Iura Novit curia es un principio jurídico del Derecho Procesal que indica que el juez es conocedor del derecho, y lo obliga a decidir de acuerdo a las normas legales, aun cuando las partes no hayan expresado las leyes en que fundan sus derechos subjetivos, o hayan invocado normas jurídicas distintas a las que el Juez considera aplicables al caso concreto, de acuerdo a los hechos relatados y a las pruebas ofrecidas, cuyo cargo, sí está en manos de los litigantes, siempre sin dictar sentencia sobre hechos no peticionados por las partes. El Juez debe aplicar el derecho, haciendo la calificación jurídica adecuada de los hechos.

Los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar mas de lo demandado o cosa distinta a lo pretendido, ni a fundar sus decisiones jurisdiccional en hechos no alegados por las partes, lo que significa que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tano en sus escritos postula torios como, de ser el caso, en sus medios impugnatorios; y , por otro lado, a no omitir dicho pronunciamiento, pues de lo contrario se produce una incongruencia, que altera la relación procesal, transgrediéndose las garantías del debido proceso. *Cas.Nº2599-2014 Lima, F.4to, p 78704.*

*2.2.1.6.2.8. el principio de gratuidad en el acceso a la justicia.* (Valera, 2012) señalo que por el principio de la gratuidad en el acceso a la administración de justicia es un derecho constitucional de los justiciables, que está consagrado en la Constitución del Estado. Sin embargo, dicho derecho no se ve totalmente plasmado en nuestra llamada administración de justicia, donde se establece la gratuidad relativa en los procesos laborales, provisionales, de alimentos, constitucionales, penales, familiares, laborales, y para las zonas de extrema pobreza en el ámbito geográfico nacional, pero en el proceso civil, el acceso a la justicia civil no es gratuito.

*2.2.1.6.2.9. los principios de vinculación y de formalidad.* El principio de vinculación enseña que las normas procesales atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público usualmente tiene carácter imperativo salvo que las mismas normas prescriben que algunas de ellas no tienen tal calidad, es decir son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. (Monroy, 1996).

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil en su primer párrafo refiere que las normas procesales tienen carácter imperativo en principio, salvo que las mismas normas regulen que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, las normas procesales no necesariamente son de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa.

*2.2.1.6.2.10. principio de doble instancia.* Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, para evitar errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia, en la emisión de las resoluciones judiciales y así mismo, se arguye que la revisión por el superior concede la posibilidad concreta de subsanar los errores procesales. Esto se hace viable, según

nuestra normatividad procesal, a través del recurso de apelación, y en algunos casos a través del recurso de revisión.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala es clara y reiterada en reconocer que el derecho a la doble instancia, consiste en el derecho fundamental que tiene toda persona imputada de un delito dentro de una causa penal, a recurrir la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que un órgano superior revise lo resuelto en primera instancia. Este derecho se desprende claramente del artículo 8, punto 2, inciso h, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que integra las garantías del debido proceso tutelado en el artículo 39 de la Constitución Política. Sin embargo, cabe resaltar que, en reiteradas ocasiones, esta Sala ha señalado que tal como lo establece la citada Convención, el principio de doble instancia está referido únicamente a la materia penal, por lo que puede ser exigido su estricto cumplimiento únicamente dentro de un proceso de esa naturaleza y bajo determinadas circunstancias, y no así en otros procesos judiciales de distinta índole. Por otra parte, resulta importante mencionar que el principio de la doble instancia dista de significar un derecho irrestricto o ilimitado para que todas las resoluciones que se dicten en un determinado proceso -incluso penal- puedan ser recurridas ante un superior, sino, más bien, se reconoce la posibilidad de acceder a una doble instancia respecto de aquellas resoluciones que dan por terminado el proceso, o bien, las que por su naturaleza tengan efecto propio, ya que el resto de los autos o resoluciones pueden ser revisadas a través de otras instancias, incluso mediante la impugnación que procedería contra la resolución final.

(Couture, 1966) defendió la posibilidad de obtener una impugnación ante otra instancia superior en jerarquía, como aliada de la libertad y del derecho a ser oído en

su objeción o protesta por el litigante vencido. Sin embargo, aunque cuando se acepte la pluralidad de instancias, debe seguir considerándose el proceso, como único e inescindible.

*2.2.1.6.3. fines del proceso civil.* El proceso jurisdiccional es el mecanismo idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. Es de especial relevancia definir cuál es el significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer así el proceso jurisdiccional como instrumento que haga cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone. Mientras el Estado siga pensando que el fin de impartir justicia se alcanza con la descongestión de los despachos judiciales, seguiremos alejándonos del ideal de un Estado Social de Derecho, y el poder judicial seguirá perdiendo terreno; pues además de dejar entrever que no es capaz de operar adecuadamente para cumplir con su deber, los conflictos, como materia prima que le compete, le rehúyen por cuenta de la proliferación y obligatoriedad de la utilización de los mecanismos alternos para su resolución.

El objeto de ésta es la declaración de certeza o la realización colectiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, cuando, por falta de certeza o por inobservancia de las dichas normas, no quedan ellos directamente satisfechos por aquellos a quienes se dirigen las normas jurídicas. (Rocco, 1969, pág. 48)

#### ***2.2.1.7. el proceso de conocimiento.***

*2.2.1.7.1. definición.* El proceso de conocimiento, “es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos

contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa (...)” (Idrogo, 2002, pág. 137)

En vía de proceso de conocimiento, es de competencia exclusiva del Juez Civil, es el más importante de todos porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia, así como por ejemplo se tramitan en el proceso de conocimiento las causas que no tengan una vía procedimental no estén atribuidos por la ley a otros órganos Jurisdiccionales y además por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. La estimación patrimonial del patrimonio sea mayor de 1000 URP, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia, el demandante considere que la cosa debatida fuese solo de derecho y lo demás que la Ley señale.

*2.2.1.7.2. características.* Las características que podemos resaltar son:

- Teleológico. - Esto dado a que el Proceso De Conocimiento es esencialmente finalista, porque busca, en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada.
- Proceso Modelo. - Esta sea tal vez la característica más importante de este proceso; ya que según él se guiarán y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. El Proceso De Conocimiento viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal. Todos los institutos como demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios

probatorios, alegatos, etc. Están a su servicio y han sido elaborados ex profesamente para él.

- Importancia. - Ya que es el más importante de todos, porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia, así por ejemplo, se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP unidades de referencia procesal los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan vía procedimental propia y además, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su empleo.
- Tramite Propio. - Por la razón de que la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio; brinda a los justiciables plazos máximos, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no se parece a ninguno, por el contrario, los demás toman de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada.
- competencia. - El Proceso De Conocimiento, es de competencia exclusiva del Juez Civil (Juez Mixto en el distrito judicial de Puno). Cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía.

2.2.1.7.2. *pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.* En vía de proceso conocimiento se ventilan, por lo general:

- 1) “las controversias que no tengan una vía procedimental,
- 2) no estén atribuidos por la Ley a otros órganos Jurisdiccionales además por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
- 3) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
- 4) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.
- 5) El Demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y lo demás que la Ley señala el Art. 475 del Código Procesal Civil.”

#### **2.2.1.8. los sujetos del proceso.**

2.2.1.8.1. *el juez.* El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

2.2.1.8.2. *la parte procesal.* “En el proceso únicamente podrán existir dos partes, el demandante y el demandado, donde se derivan situaciones procesales que varían según la circunstancia. Los que ocupan una misma posición en el proceso se encuentran en un estado de litisconsorcio, siendo así, puede haber varios actores

frente a un demandado (litisconsorcio activo) o un actor frente a varios demandados (litisconsorcio pasivo) o varios actores frente a varios demandados (litisconsorcio).”

#### **2.2.1.9. la prueba.**

2.2.1.9.1. *definición.* Jurídicamente, se denomina, que la prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio (E. Couture). La prueba judicial aparece, además, como una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. Bajo esta perspectiva, la doctrina jurídica alude a la prueba como medio, refiriéndose con ello a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia factual del juicio. Como veremos pronto, en las legislaciones procesales de civil law esta faceta es con frecuencia designada con la expresión medios de prueba.

Podemos contemplar que en jurisprudencia: En sentido lógico, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (ExpedienteN°986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.9.2. *el objeto de la prueba.* El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerarse, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente el del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

(Castillo Cortes, 2010) El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

*2.2.1.9.3. la carga de la prueba.* La prueba es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley. El *onus probandi* (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

El fundamento del *onus probandi* (carga de la prueba) radica en la expresión lo normal se presume, lo anormal se prueba. Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad debe probarlo *affirmanti incumbit probatio* que significa a

quien afirma, incumbe la prueba, es decir, que la carga recae sobre el que quiere probar algo.

La Importancia de la carga de la prueba. Es capital saber cuál de los adversarios en el proceso tiene la carga de la prueba, al menos cuando nada puede ser establecido por uno ni por otro. En ese caso, perderá su causa el litigante al que la ley imponga la obligación de realizar la prueba, en la imposibilidad de satisfacer la obligación que el legislador hace pesar sobre él, éste sucumbirá.

*2.2.1.9.4. la valoración.* Son actuaciones que realiza el juez, utilizara su capacidad del análisis lógico sobre un determinado medio probatorio, con el único objetivo de esclarecer la verdad, el análisis lógico que realiza el juez recae sobre las pruebas vertidas en el proceso, “no se trata más que de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.” (Aguila, 2013, pág. 98).

a) el sistema de prueba tasada. También conocido como el sistema de la tarifa legal, se refiere a la valoración que se realiza a los medios probatorios, debe ser de acuerdo a ley, el juez aplicara la valoración ciñéndose a lo que se encuentra establecido en los parámetros normativos, en este sistema el juez no puede interpretar los medios probatorios espontáneamente (Aguila, 2013). En este sistema la ley instituye el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b) sistema de libre apreciación de la prueba o de la sana crítica. Existe una pequeña brecha de libertad para el juez, para declarar probados los hechos que se encuentran vertidos en los medios probatorios

para el jurista (Aguila, 2013):

(...) A pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia. Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (p.98-99).

Adicionalmente en el Nuevo Código Procesal Civil establece criterios para la debida valoración de las pruebas vertidas en el proceso: la valoración en forma conjunta y la utilización de la apreciación razonada.

Ante la negativa del juez de tomar en consideración los criterios impuestos por el artículo 197 del CPC, la sentencia sería defectuosa, y por lo tanto se denominaría como sentencia arbitraria.

La valoración conjunta, En opinión de Hinostroza (1998) La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p. 103-104).

2.2.1.9.5. *clases de medios probatorios*. De acuerdo al Código procesal civil regulan la clasificación de los medios probatorios en típicos y atípicos. Los medios probatorios típicos según el artículo 192 del CPC son; “la declaración de parte, la

declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial” (p.490). mientras que la clasificación de los medios probatorios atípicos son los que no se encuentran previstos en el artículo 192 del CPC, son los auxilios técnicos o científicos que permiten alcanzar la finalidad de los medios probatorios típicos.

*2.2.1.9.5.1. la declaración de parte.* “Se inicia con la absolución de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión).” (Aguila, 2013, pág. 100)

*2.2.1.9.5.2. declaración de testigos.* Son personas declaradas como testigos las que son capaces de declarar sobre un hecho que han presenciado, dicha declaración se efectúa de forma individual y por separado, también existen excepciones para ser testigos de un caso determinado:

Los absolutamente incapaces; El condenado por un delito que a criterio del Juez afecte su idoneidad. Vgr.: perjurio; El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria; El que tenga interés directo o indirecto, en el resultado del proceso. (Aguila, 2013, pág. 101)

*2.2.1.9.5.3. los documentos.* “Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc.” (Aguila, 2013, pág. 101)

### ***2.2.1.10. las resoluciones judiciales.***

#### ***2.2.1.10.1. definición.***

Gold Schmidt dice de las resoluciones que son las declaraciones de voluntad emitidas por el juez, con el fin de determinar lo que se estima como justos, asimismo,

señala que la resolución judicial es el acto judicial es el acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto.

En muchos países se utiliza el término sentencia exclusivamente para la decisión definitiva de la instancia, respecto a la demanda y las excepciones de mérito fondo contra las pretensiones contenidas en aquella o de los recursos extraordinarios de casación y revisión; las demás providencias se denominan autos y se distinguen éstos en interlocutores y de mera sustanciación según se refiere a cuestiones incidentales o accesorias relacionadas con el fondo del asunto o simplemente con el gobierno del proceso (Echandia, 1985)

Las resoluciones judiciales son los actos procesales que impulsan los procesos, con un fin definido que es la toma de decisión sobre el interior del proceso o se pone fin a este.

*2.2.1.10.2. clases de resoluciones.* Según el artículo 120° del CPC se reconoce como resoluciones judiciales a los decretos, autos y sentencia. Pero las definiciones de los tres tipos de resoluciones se encuentran plasmados en el artículo 121 del CPC, adicionalmente a lo vertido en esos artículos, el jurista (Aguila, 2013) las definió de la siguiente forma:

Decretos: Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. Ej.: "Téngase presente", A conocimiento, A los autos. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.

Autos: Son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el Juez resuelve la

admisibilidad de la demanda o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. Los autos llevan media firma de quien o quienes los expidan. Para expedir autos en un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría, si son tres vocales se requiere dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere tres votos conformes. Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes

Sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o jueces si es un órgano colegiado. (p.78)

#### **2.2.1.11. la sentencia.**

2.2.1.11.1. *etimología.* La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera aristotélica, es decir, la premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

2.2.1.11.2. *definiciones.* Es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas,2008).

(Aguila, 2013) indico que:

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (p.85)

La sentencia es también denominado como una resolución judicial, que tiene como finalidad poner fin a un conflicto creado en la sociedad, pone fin a un proceso, concluyéndolo de forma definitiva, la decisión nace sobre los fundamentos de las pretensiones invocadas en la demanda, de esa forma se realiza la materialización de la acción, con una tutela jurisdiccional efectiva y con la toma de la decisión de acuerdo al marco normativo, doctrinario y jurisdiccional.

#### *2.2.1.11.3. clasificación.*

#### *2.2.1.12. calidad de sentencia.*

*2.2.1.12.1. definición.* La calidad de sentencia es una consecuencia lógica del juez, quien gestiona con su propio razonamiento la argumentación que plasmara en la sentencia, el trabajo realizado por el magistrado debe de contar con la eficacia del servicio de brindar justicia. Sánchez (2001)

El juez es el encargado de esmerarse para poder brindar una buena argumentación para lograr una buena calidad de sentencia, realizando una serie de investigaciones con relación a la norma, jurisprudencia y doctrina. La responsabilidad recae sobre el juez, pero en ocasiones los jueces no redactan algunas sentencias, puesto que cuentan con ayuda o colaboración del especialista legal o secretario, por la misma razón que en los juzgados existen mucha carga procesal, es por ello que los jueces no se dan abasto, de tal manera es por ello que los jueces recurren a la ayuda de los practicantes de los últimos ciclos en derecho. Guerrero (2017).

#### *2.2.1.12.2. en la doctrina.*

Toda resolución judicial ha de constar de dos requisitos imprescindibles: Requisitos de forma o externos y requisitos de fondo o internos. En cuanto a los requisitos de forma, dicho autor estableció una subdivisión que consta de: requisitos de calidad y requisitos de estructura. Los requisitos de calidad están referidos al escrito; las fechas y cantidades en letra; la eliminación de abreviaturas, tecnicismos, reiteraciones y transcripciones innecesarias; la claridad de las palabras; el uso de frases cortas pero suficientes; la correcta aplicación de los signos ortográficos, de puntuación, adverbios y demás reglas gramaticales y la unidad, congruencia e ilación del texto. Los requisitos de estructura son divididos de acuerdo a las tres partes estructurales de una sentencia: la parte expositiva incluye una narración sucinta de los hechos y la valoración de los medios probatorios actuados, los puntos controvertidos y las pretensiones; la parte considerativa fundamenta los hechos y la norma aplicable; y, la parte resolutive, que debe contener el fallo, los mandatos y el pago de costas y costos. Nava (2010).

Para el jurista, León (2008) preparó un “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” contiene:

además de un breve diagnóstico, los criterios esenciales para la buena redacción judicial, desarrolla una serie de consejos prácticos para optimizar el grado de comunicabilidad de las decisiones judiciales, se escribió con el objetivo de satisfacer la necesidad de contar con una guía práctica que los jueces puedan utilizar al momento de plantear y redactar sus resoluciones judiciales jurídicas. Para ello, aplicó una metodología basada en la formulación de un sistema de puntuación sobre 6 criterios, estos fueron: orden, claridad, fortaleza argumentativa, suficiencia argumentativa, coherencia lógica y diagramación.

Por su parte, Bacre, (1986) expone: La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo.

Resultandos. En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

Considerandos. En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

Fallo o parte dispositiva. Constituye la tercera y última parte de la sentencia

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.13.3. *en la legislación.* En la Constitución Política del Perú de 1993, en el art 139 inciso 5, señala lo siguiente sobre la motivación: “La motivación escrita de

las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.” (p.32).

En el Código Procesal civil, en la sección segunda sobre sujetos del proceso, título I, Capítulo II se encuentra ubicada los deberes, facultades y responsabilidades de los jueces en el proceso. “Art. 50.- Deberes: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia, entre otros.”

Siguiendo la misma línea en el Código Procesal Civil, se encontró en el Art. 122°, el contenido y suscripciones de las resoluciones. En los artículos 130° y 131°, la forma del escrito y la firma. En los artículos 424° y 425°, se encuentran los requisitos de la demanda y los anexos de una demanda.

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son: Art17°.- Sentencia La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante; La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; la fundamentación que conduce a la decisión adoptada.

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

En la ley N° 29277- ley de la carrera judicial, se encontraron los criterios de evaluación en las resoluciones judiciales, en el capítulo ii sobre aspectos del desempeño judicial objeto de evaluación, se ubica un subcapítulo dedicado a la evaluación de la calidad de resoluciones.

Art.70.- aspectos evaluados en las resoluciones judiciales; La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; la congruencia procesal; y el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

2.2.1.13.4. *en la jurisprudencia.* En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente1343-95-Lima, VSCS. Jurisprudencia Civil. T. II. p.129.)

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que

han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615- 99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19- 10-1999, p. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si esta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo ha y también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98- Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **2.2.1.13. los medios impugnatorios.**

*2.2.1.13.1. definición.* Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Para el jurista (Aguila, 2013):

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (p.121)

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.13.2. *causas de los medios impugnatorios*. “La causa de los medios impugnatorios es el hecho de juzgar la actividad humana del juez, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.”

Las causas de impugnación son las siguientes:

- \* Vicios o errores in procedendo. Son conocidos también como vicios de actividad o defectos en la construcción. Surgen por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal o ejecutar algo que está prohibido o de modo distinto al previsto en el código procesal. En conclusión, constituyen irregularidades o defectos del procedimiento, infringiendo cuestiones formales.
- \* Vicios o errores in indicando. Conocidos también como vicios en el juicio, se refieren al contenido del proceso. Comúnmente se presentan con la violación del ordenamiento sustantivo, o se

aplica indebidamente una norma, se inaplica o se interpreta erróneamente.

- \* Vicios o errores in cogitando. Referido al vicio del razonamiento. Se produce por: 1. Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio; 2. Violación de las reglas de la lógica. Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación. (Aguila, 2013, pág. 122)

*2.2.1.13.3. clases de medios impugnatorios en el proceso civil.* De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición. - Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación. - Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional,

mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas,2011)

C. El recurso de casación. - De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros está previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja. - Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### ***2.2.2.1. ubicación de la reivindicación en el código civil.***

Se encuentra ubicada en el contenido del código sustantivo, libro V Derechos reales, título III Propiedad, capítulo primero disposiciones generales, artículo 927 Acción reivindicatoria. “La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción.” (Código Civil. 2020. p.2007)

La acción reivindicatoria es imprescriptible. La facultad de reivindicar, es el derecho del propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un sujeto ajeno. En un proceso de reivindicación lo

sustancial es que el demandante acredite tener derecho exclusivo de propiedad sobre el bien inmueble que ocupa la parte demandada.

#### **2.2.2.2. *derechos reales.***

2.2.2.2.1. *definición.* Para Allende (1967) la definición de los derechos reales es la siguiente, por consiguiente, ella afirma que:

Es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas sustancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al mismo (obligación negativa), naciendo para el caso de violación una acción real y que otorga a sus titulares las ventajas inherentes al *ius persecuendi* y al *ius praeferendi*. (p.23 y 24).

2.2.2.2.2. *características.* Para el autor, Ramírez (2007) en su Tratado de Derechos Reales señala los siguientes:

A. Es un poder directo. Lo que debe implicar un tenencia física, material y tangible del bien, como también jurídico o formal.

B. Es un poder inmediato. La inmediatividad o intermediación supone que no necesita la contribución, cooperación o colaboración de sujeto alguno para poder ejercitar tal poder, simplemente se da la relación persona-cosa, sin tener en cuenta a otro sujeto (no existe sujeto pasivo) ni causa especial alguna. Podemos entender que la relación de una persona con una cosa a través de un derecho real es tan directo que nada se interpone entre ellos y no depende de nadie para ejercerlo. Esta es uno de los principales caracteres de los derechos reales.

C. Es un poder absoluto. Principalmente se dice que este poder se manifiesta con la oponibilidad y validez frente a todos (*erga omnes*), sin necesidad de invocar

una causa especial. Podemos pensar entonces, que de este poder absoluto se deriva el derecho de persecución en los derechos reales, ya que podemos perseguir el bien y tratar de reingresarlo a nuestra esfera de poder.

D. Tiene también el poder de exclusión. Este poder se trata de excluir a cualquier otro poder igual al de nosotros o concurrente sobre nuestro mismo bien, lo que excluirá a cualquier persona de cualquier ejercicio o titularidad sobre el mismo bien.

F. Finalmente, todo derecho real esta tutelado por una acción real. Que procederá en contra de todo aquel que detente o posea un bien ilícitamente. Los caracteres de los derechos reales son muy importantes para poder entender.

### ***2.2.2.3. posesión.***

*2.2.2.3.1. definición.* para el jurista, Vásquez (2003) la posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarlo económicamente, dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho.

*2.2.2.3.2. clases de posesión.* En el ámbito normativo, en el artículo 905 del Código Procesal Civil se clasifican en:

A. Posesión mediata. El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título

B. Posesión inmediata. El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.”

### ***2.2.2.4. propiedad.***

2.2.2.4.1. *definición*. La propiedad, es sin duda el más importante de los derechos reales. La propiedad puede ser analizada desde muchos puntos de vista: histórico, sociológico, económico, antropológico, político, etc. Nosotros nos limitamos ahora a sus aspectos jurídicos.

La propiedad es un derecho subjetivo, lo que implica el reconocimiento normativo del interés de un sujeto sobre un bien; mientras tanto, los terceros quedan colocados en situación de extraneidad total, ya que estos no tienen un deber concreto frente al titular del derecho. No hay, pues, relación de cooperación, sino una relación de atribución o pertenencia. (Zapata. 2020. p. 33).

La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico. El poder adopta muchas formas. Así, hay el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del Derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos).

2.2.2.4.2. *características*. Se encontraron cuatro características principales sobre la propiedad.

- a. derecho real: “es un ámbito de poder que ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien (inherencia), generando la pertenencia de este a un sujeto.” (Gonzales, 2005). La propiedad es el Derecho Real por excelencia. La propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada oponibilidad que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad.
- b. derecho absoluto: Porque confiere al titular todas las facultades sobre el bien. Esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone. El usufructo,

en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y disfrutar. (Gonzales, 2005)

- c. derecho exclusivo: El propietario tiene la posibilidad de servirse y sacar provecho del bien que le pertenece. Por tanto, dicho titular puede oponerse a la intromisión de cualquier tercero sobre su pertenencia, y para eso el ordenamiento la otorga los oportunos remedios e tutela, como es el cargo típico de la acción reivindicatoria (art. 923 C. C.). Esta facultad de exclusión constituye el núcleo negativo de la propiedad privada. (Gonzales, 2005). Tan completo (absoluto) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho. La institución de la copropiedad (propiedad que ejercitan varias personas) no desvirtúa este carácter de la exclusividad porque en la copropiedad el derecho sigue siendo uno. Lo que ocurre es que lo ejercitan varios titulares. Estos constituyen un grupo, que es el titular del derecho y que excluye a cualesquiera otros.
- d. derecho perpetuo: significa que la propiedad está llamada a usar indefinidamente a favor de propietario, pero esto no impide las hipótesis excepcionales de algunas propiedades temporales. Por eso se habla de que la propiedad es tendencialmente perpetua”. (Gonzales, 2005, pág. 40). Esto significa que ella no se extingue por el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiera por prescripción. Lo respalda el artículo 927 que en primer término sanciona la imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria, con lo cual se declara la perpetuidad del derecho que esa acción cautela; y en

segundo lugar dice que la acción no procede contra quien adquirió el bien por prescripción, lo que significa que no hay acción (y por tanto la propiedad ya se ha extinguido) si otro ha adquirido por prescripción.

*2.2.2.4.3. regulación jurídica de la propiedad.* Según nuestra legislación civil, Según el Artículo 923 del código civil peruano vigente; La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

***2.2.2.5. La acción de reivindicación.***

*2.2.2.5.1. definición.* (Salazar, 2020) cito a Álvarez (1986) quien definió “la acción reivindicatoria como la forma ordinaria de hacer efectiva la tutela jurisdiccional de la propiedad, como la acción que ejercita el propietario para la recuperación de la detentación efectiva de la cosa.” (p. 43)

La acción reivindicatoria es la acción judicial que puede ejercer el propietario de una cosa contra las personas que la poseen sin ser propietarios. La propiedad como derecho está amparada por una serie de acciones judiciales tendentes a protegerla y a reprimir las violaciones o perturbaciones de que pueda ser objeto

El reivindicante invoca su condición de dueño para obtener o recuperar la posesión que le corresponde o del que le ha sido privado. El reivindicante funda su acción en su derecho de propiedad; lo que reclama no es la propiedad sino la posesión del bien.

*2.2.2.5.2. Sujetos de la acción reivindicatoria.* Existen dos tipos de sujetos que intervienen en un proceso de reivindicación.

- El sujeto activo de la acción reivindicatoria o también conocido como el demandante es el propietario de un bien cuya posesión se encuentra bajo la posesión de un poseedor ilegítimo.
- El sujeto pasivo de la acción reivindicatoria o también conocido como el demandado se encuentra constituido por el poseedor del bien sin derecho alguno, es decir por el poseedor ilegítimo y que por ende mediante una sentencia estará obligado a restituir el bien a su verdadero propietario.

2.2.2.5.5. *Requisitos esenciales de la reivindicación.* Para, (Vasquez, 2003)

aseguro que existen tres requisitos indispensables para la vialidad de la acción reivindicatoria, las cuales son los siguientes:

A. El demandante debe ser dueño de la cosa, entendemos que en caso que el demandante no pruebe su propiedad, sucumbe frente al demandado a quien solo le basta estar en la posesión.

B. Individualización del bien. Uno de los requisitos de la acción reivindicatoria, es que se ejerza sobre una cosa singular, es decir, que sea concreta y determinada, que si se trata de un predio habría que determinar su situación, área y linderos; concordante con lo expuesto no se incluye en esta acción las universalidades jurídicas, como el patrimonio y la herencia.

C. Que el demandado éste en posesión del bien. En esta acción es indispensable demostrar la posesión de la cosa que se reclama por quien es demandado en juicio, ya que, si es persona distinta, la sentencia que se pronunciara no tendría efecto contra ella, desde que a nadie puede negársele el derecho a defenderse y complementariamente privársele de una cosa sin ser oído o vencido en juicio (Vásquez, 2003; 130,132).

## 2.4. Marco Conceptual

**Congruencia.** – Principio normativo caracterizado por exigir la correspondencia jurídica entre lo resuelto por el juez en una sentencia y las pretensiones de las partes (Echandía, 2010).

**Debido Proceso.** – Principio constitucional que sirve de garante para el cabal cumplimiento de los derechos y deberes procesales (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas).

**Doctrina.** – Posturas ideológicas sustentadas por una o más personas sobre algún tema en específico y que sirve de instrucción para los demás interesados en ellas (Real Academia Española, 2001).

**Impugnación.** – Que contradice cierta determinación (Real Academia Española, 2001).

**Jurisprudencia.** – Fuente del Derecho consistente en el conjunto de resoluciones judiciales cuyo contenido es de carácter vinculante y sirve de guía para la solución de distintos problemas jurídicos (Echandía, 2010).

**Motivación De Sentencia Judicial.** - Parte de la sentencia que detalla las razones del juez para fallar en uno u otro sentido respecto al proceso del cual ha sido responsable (Ramírez, 2016).

**Proceso Judicial.** – Conjunto sucesivo de actos y diligencias procesales que tienen por objeto la solución de un caso judicial (Echandía, 2010).

**Parámetro.** - Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez, 2009)

**Sentencia.** - Resolución judicial dictada por un Juez o Juzgado, cuyo contenido pone fin a la litis de un proceso civil, laboral, penal, entre otros. La sentencia declara o reconoce el derecho exigido por una de las partes, obligando a la parte contraria el cumplimiento de lo dispuesto (Ramírez, 2016).

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

Siguiendo la línea de investigación, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el N° 2007-00550 - 0801-JR-CI-01, del distrito judicial de cañete, en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte superior del Distrito Judicial de Cañete, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, es de rango alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y Nivel de Investigación.**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica, para describir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretar. La recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y los puntos de vista del participante, como experiencias y significados, etc., se fundamenta más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Hernández, Fernández y Baptista (2010).

**4.1.2. Nivel de la investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las

características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la Investigación.**

No experimental: “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” Hernández, Fernández & Baptista (2010) (p.8).

Porque en ningún momento de proceso de investigación no se manipulará a la variable; solo se observará y se analizará el contenido del tema a estudiar. Esta variable será evaluada conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. No hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad.

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). El perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo

#### **4.3. Objeto de Estudio y Variable en estudio.**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reivindicación en el expediente N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Cañete.

La variable de investigación utilizada es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación.

Una sentencia de calidad es entonces aquella que presenta la buena aplicación de un conjunto de indicadores o características definidos por la doctrina, normativa y jurisprudencia. En el presente estudio, los indicadores o parámetros se encuentran plasmados en el instrumento de recolección denominado: lista de cotejo.

Por lo que, el número de los indicadores por cada Sub – dimensión de la variable solo fueron cinco, la misma que facilito el manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, estando a ello se logró la delimitación en cinco niveles o rangos tales como: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (Ver Anexo 2).

#### **4.4. Fuente de Recolección de Datos.**

Fue en el expediente judicial N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, este fue seleccionado, utilizado en el muestreo no probabilístico, fue por conveniencia. (casal, y Mateu;2003) los criterios de inclusión fueron: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecuto por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz Gonzales (2008). Estas etapas fueron:

**4.5.1. La primera etapa:** abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de Consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. Es el resumen de la investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete 2022.

PROBLEMA	OBJETO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°2007-00550-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete?	<b>Objeto General</b>	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N°2007-00550 - 0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial deCañete,2022 son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.	Calidad e las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú.	<b>Tipo de investigación</b> -Por su finalidad: Aplicada. -Por su diseño: No experimental. -Por su enfoque: Cualitativa. -Por su ámbito poblacional: Estudia de casos.
	<b>Objeto Especifico</b>			<b>Diseño de investigación</b> Nivel de investigación -Descriptiva.
	<i>Sentencia de Primer Instancia</i>			<b>Plan de Análisis de Recolección</b> -Primera etapa -Abierta y exploratoria -2da etapa -Sistémica y técnica -3ra. Etapa -Análisis sistemático profundo
	<ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.</li> <li>Determinar la calidad d la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol>			
	<i>Sentencia de segunda instancia</i>			
	<ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.</li> <li>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol>			

## **4.7. Población y Muestra**

**4.7.1. Población.** Rengel, Giler y Pinargote (2018) lo definieron que es un grupo finito, constituida por individuos o elementos en los cuales pueden presentarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas y posteriormente generalizar los hallazgos en la población; estos elementos son: las personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales, de escuelas, de procedimientos administrativos, entre otros.

“Es aquella parte de la población o universo que, manteniendo las características de estudio, también se dice que: “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo”. (Pineda; De Alvarado y De Canales, 1994, p. 108).

En la presente investigación el universo o población son las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú.

**4.7.2. Muestra.** Para la presente investigación constituye muestra el Exp. N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad en la ciudad de Cañete 2022.

## **4.8. Consideraciones Éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 4.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### **4.9. Rigor Científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 5.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 4); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. Resultados

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2007 – 550-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentenciade primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X	8	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos				X	18	[9- 12]	Mediana					34
		Motivación del derecho					X	[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive		1	2	3	4	5								
	Aplicación del Principio de congruencia				X	8	[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007 – 550-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **Calidad de la sentenciade primera instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007 – 550-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de Calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007 – 550-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentenciade segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						X	9	[7 - 8]	Alta						
									X	9	[5 - 6]	Mediana					
									X	9	[3 - 4]	Baja					
									X	9	[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	20	[13 - 16]	Alta					37
									X	20	[9- 12]	Mediana					
									X	20	[5 -8]	Baja					
									X	20	[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive			1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
								X	8	[7 - 8]	Alta						
								X	8	[5 - 6]	Mediana						
							X	8	[3 - 4]	Baja							
							X	8	[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007 – 550-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **Calidad de la sentenciade segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007 – 550-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la Calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados.**

Conforme a los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación en el expediente N°2007-00550-0801-JR-CI-01, Pertenece al Distrito Judicial De Cañete, se ubican en el rango muy alta y muy alta respectivamente, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadros N°7 y 8).

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

### **En relación a la sentencia de primera instancia (Cuadro N°7).**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Especializado En Lo Civil De Cañete, resulto obtener el rango de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

El resultado obtenido de la sentencia de primera instancia se derivó de las dimensiones de la variable; parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. Siguiendo la línea de los resultados obtenidos de las dimensiones, esta deriva de las subdimensiones: introducción y postura de las partes fue alta y alta; la subdimensiones de la dimensión de la parte

considerativa; motivación de los hechos, y la motivación del derecho fue alta y muy alta y finalmente la subdimensión de la dimensión de la parte resolutive; la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fue alta y alta; respectivamente. (anexo 3)

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resulto obtener el rango de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro N° 8).

El resultado obtenido de la sentencia de segunda instancia se derivó de las dimensiones de la variable; parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Siguiendo la línea de los resultados obtenidos de las dimensiones, esta deriva de las subdimensiones: introducción y postura de las partes fue muy alta y alta; la subdimensiones de la dimensión de la parte considerativa; motivación de los hechos, y la motivación del derecho fue muy alta y muy alta y finalmente la subdimensión de la dimensión de la parte resolutive; la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fue alta y alta; respectivamente. (anexo 3)

Respecto a la sentencia de segunda instancia. La figura procesal de la adhesión a la apelación es aquel instituto que tiene lugar cuando se expide una resolución judicial que produce agravio a ambas partes, por lo que planteado y concedido el recurso de apelación correspondiente, la otra parte o su representante puede adherirse a él, solicitando al igual que el apelante, que se modifique o revoque la resolución cuestionada en lo que resulte agravante o perjudicial para el adherente y sobre la base de la propia fundamentación del último, o

inclusive, de la invocada por el apelante. El recurso de adhesión a la apelación puede interponerse ante el Juez de Primera instancia, esto es, después de notificado el concesorio de la apelación. (Cas. N° 1056-2003, p. 291)

## **VI. Conclusión**

### **6.1. Conclusiones**

Se concluyó que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N°2007-00550-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, (Cuadro 7 y 8).

Podemos observar en las conclusiones, que estas son de suma importancia para conocer si las sentencias son de buena calidad, así como para comprender respecto de los procesos judiciales reales, y confrontar las decisiones de los jueces, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudencia y doctrina.

Teniendo en consideración tanto el objetivo general y las bases teóricas de la investigación y la evidencia empírica del objeto de estudio, podemos contrastar los resultados con la hipótesis corroborándola de esta manera. Atreviéndonos a decir que se trata de dos sentencias expedidas acorde a la realidad de los hechos probados aplicando el derecho razonablemente.

### **6.2 Recomendaciones**

Los resultados obtenidos fueron que ambas sentencias alcanzaron el rango de muy alta, por lo tanto, las recomendaciones que propongo son:

Que siga resolviendo los jueces los conflictos y/o procesos como lo vienen realizando y se continúe con las capacitaciones y a su vez se le dé el alcance de las actualizaciones que se presenten en nuestro ordenamiento jurídico. Las normas con

el pasar de los años van mutando constantemente por esa razón es muy importante las capacitaciones, con esto se asegura que se siga con la mejora de la calidad de las sentencias emitidas por los jueces de acorde a la realidad jurídica.

## VII. Referencias bibliográficas

- Aguila, G. (2013).** *El ABC del Derecho, Procesal Civil*. Lima: San Marcos E. L R.  
L.
- Alsina, H. (1957).** *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*.  
Buenos Aires.
- Alvares, J. (1986).** *Curso de Derecho Reales, Propiedad y Posesion*. Madrid:  
Editorial Civitas.
- Arellano, C. (2021).** *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Porrúa.
- Azula, J. (2019).** *Manual de Derecho Procesal* . Bogota: Temis S.A.
- Bidart, G. (1994).** *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*. Buenos  
Aires: Abeledo Perrot.
- Bustamante Alarcon, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento de un proceso  
justo*. Lima: Ara.
- Carnelutti, F. (1959).** *Sistema de derecho procesal*. Buenos Aires: Uthea.
- Carrion, J. (1994).** *Detalles para: Analisis delCodigo Procesal Civil*. Lima: Type  
label .
- Casal, J., & Mateu, E. (2013).** *Tipos de Muestreo*. barcelona.
- Centy, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa:  
Nuevo Mundo.
- Couture, E. (1966).** *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:  
Depalma.
- Devis, H. (1963).** *Compendio de Derecho Porcesal Civil*. Bogota: Temis.

- Goetz, J., & LeCompte, M. (1988).** *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Madrid: Morata.
- Gonzales, G. (2005).** *Derecho Reales*. Lima: Jurista Editores.
- Guasp, J. (1977).** *Derecho procesal civil*. Madrid.: Instituto de Estudios Politicos.
- Guerrero, A. (2017).** Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. (*tesis de Maestría*). Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Guerrero, F. (s.f.).** *Biblioteca Juridica*. Obtenido de Coleccion de Libros Digitales: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:EC8cvuqnZtkJ:https://zdocs.com.br/doc/reforma-judicial-mpvyr27o3jp3+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=opera>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación* (quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Idrogo, T. (2002).** *Derecho Procesal Civil*. Lima: Marsol Peru Editores S.A.
- Leible, E. (1999).** *Proceso civil Aleman*. Mit Biblioteca Juridica.
- Leon, R. (2008).** *Manual de redaccion de resoluciones judiciales*. Lima: Vla y Car SCRLtda.
- Liebman, E. T. (s.f.).** *Manual de derecho procesal civil*.
- Monroy, J. (2014).** *Introduccion al Proceso Civil*. Lima: pucp.
- Nuñez, R. (1953).** *Accion y excepcion en la reivindicacion de inmuebles*. Madrid: Editorial Reus.
- Ortells, M. (2020).** *Derecho Procesal Civil*. España: Dialnet.
- Ovalle, J. (2001).** *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Oxford University Press México, S.A. .

- Paucar Torres, V. (2018).** *La excepcion de Imprudencia de Accion, ante una erronea calificacion. en medios tecnicos de defensa.* Lima: Pacifico.
- Rengel Jimenez, W. E., Giler Giler, M. A., & Pinargote Pinargote, H. (2018).** *Publicar Investigacion Cientifica Metodologia y Desarrollo* (primera ed.). Manabi, Ecuador: Mar Abierto.
- Rengel, R. (1994).** *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano.*
- Rioja, A. (2013).** *PROCESAL CIVIL : Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil.*
- Rocco, U. (1977).** *Tratado de derecho procesal civil* (Vol. tomo IV ). Buenos Aires, Bogota : De Palma.
- Rocco, Ugo. (1969).** *Tratado de Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Depalma.
- Salazar, I. (2020).** Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicacion, en el expediente n°00168-2015-0-1201-SP-CI-01, del distrito judicial de huanuco-Lima.2020.
- Solsol, A. (2018).** *Calidad de sentencias sobre reivindicación en el expediente N° 00270-2011-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali, 2018.* Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, Ucayali.
- Ticona P, V. (s.f.).** *El debido proceso y la demanda civil.* Edit Rodas.
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica* (Primera ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valera, J. (11 de enero de 2012).** *Jaime David Abanto Torres Derecho, Literatura, cine y musica.* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/01/11/el-acceso-gratuito-a-la-justicia-en-materia-civil/>

**Vasquez, A. (2003).** *Derecho Reales: los bienes, la posesion.* Lima: Ed. San Marcos.

**Villalobos, A. (2019).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019. (*tesis de pregrado*). Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, Peru.

**Zavaleta, B. J. (s.f.).** *Procesos de Ejecutivo.* Chimbote: Uledech.

# ANEXOS

## Anexo 1

### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N			<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p>

T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</i></p>

			<p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

C  I  A			<p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la</b></p>

			<p><i>consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p align="center"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

## Anexo 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ♣ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ♣ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ♣ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
- ♣ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  - ♣ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- ✦ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ✦ **Calificación:**
  - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- ✦ **Recomendaciones:**
  - Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ✦ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ✦ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### **Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy		Medi	Alta	Muy		
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=		
		1=		3=	4=			
		2	4	6	8	10		

Parte    considerati va	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- △ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana			
					X				[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - △ Recoger los datos de los parámetros.
  - △ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - △ Determinar la calidad de las dimensiones.
  - △ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- △ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- △ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- △ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- △ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- △ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
 [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta  
 [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana  
 [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja  
 [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- ✦ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✦ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### Anexo 3

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°2007-00550 -0801-JR-CI-01, Distrito Judicial De Cañete, Cañete 2022.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	SEÑOR JUEZ: DR. J.A.C.Q. SECRETARIO: DR. L.M.Y.A. EXPEDIENTE: 2007 -0550-801-R-CI-01. PROCESO: CONOCIMIENTO DEMANDANTE: R. A. D. L. C. M. Y OTROS DEMANDADO: C. S. VDA DE. F. Y OTRA MATERIA: REIVINDICACIÓN	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y</i>				X						
	SENTENCIA  RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO: Cañete, veintiocho de setiembre del año dos mil nueve.											

---

Vistos:

Pretension:

Con la demanda de Reivindicación de fojas veinticuatro al veintiocho subsanada a fojas veinticuatro, R. A. D. L. C. M. y S. G. D. La C. M., solicitan que mediante sentencia se disponga que C. S. Vda de F. y O. F. S. desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial Provincia de Cañete.

Decurso Procesal:

1) Por Resolución dos se admitió a trámite la demanda en vía de conocimiento y se corrió traslado a la parte demandada.

2) Por Resolución Seis se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada.

3) Por Resolución Siete se declaró saneado el proceso y se citó a las partes a la audiencia de conciliación.

4) A fojas noventa y cinco obras del acta de la audiencia de conciliación, la que se desarrolla con la asistencia de ambas partes, donde el Juez presenta su fórmula conciliatoria, la que no es aceptada por las

al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

---

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los

X

**Postura de las**

- partes; acto seguido se fijan los hechos a probar, se califican los medios probatorios ofrecidos por la parte Demandante y se cita a las partes para la Audiencia de pruebas.
- 5) A fojas ciento siete obras el acta de inspección realizada sobre el inmueble sub lítés.
- 6) A fojas ciento cuarenta y nueve obras el acta de continuación de la audiencia de pruebas, donde se terminan de actuar los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de Ley para que presenten sus alegatos finales.
- 7) Por Resolución once se incorporan medios probatorios de oficio.
- 8) A fojas ciento ochenta y tres, la parte demandante presenta tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa, obra la absolución de la parte Demandada.
- 9) A fojas ciento setenta y siete, obra el alegato escrito de la parte Demandante.
- 10) Por Resolución veintitrés se ordena poner los autos en despacho para dictar sentencia.
- fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

8

Cuadro diseñado por el Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01, sobre reivindicación de propiedad, Juzgado especializado en lo civil del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA: El cuadro N°1, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia existente en el Expediente. N° 2007-00550-0-0801-JR -CI-01 del Distrito Judicial Cañete, sobre Reivindicación, fue de rango: alta. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Se encontraron: el encabezamiento, el asunto aspecto del proceso y claridad; mientras que la individualización no se encontró. En la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencia congruencia del demandado, evidencia congruencia del demandante, congruencia de elementos fácticos y claridad; mientras que los puntos controvertidos no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°2007-00550 -0801-JR-CI-01, Distrito Judicial De Cañete, Cañete 2022.**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
Motivación de los hechos	Y CONSIDERANDO:														
	Primero.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.- Del tenor de la demanda se aprecia que los demandantes sustentando su pretensión alegan que: a) que ,el inmueble sub litis lo adquirieron mediante escritura pública del cinco de diciembre del año dos mil cinco otorgada por sus anteriores propietarios D. P. R. H, M. H. H. S. y M. R. F. de T.; b) que, el inmueble originalmente contaba con los números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta, pero actualmente la Municipalidad distrital de imperial le ha adicionado el número cuatrocientos setenta y dos ; c) que, el inmueble en su totalidad cuenta con un área de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i>													

**X**

---

cuatrocientos metros cuadrados de lo cual los codemandados vienen ocupando una parte de ella, consistente en ocho metros de frontera por veinte metros de fondo, los cuales se niegan a desocupar.

Segundo.- REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA.- Como se ha mencionado en la parte positiva de la presente Resolución, la demandada no absolvió la demanda dentro del plazo concedido.

Tercero.-ANALISIS JURÌDICO.-De conformidad con el artículo 923° del Código Civil, “La propiedad es el poder Jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”, siendo así, siendo así, en un proceso de reivindicación lo sustancial es que el actor acredite tener derecho de propiedad exclusivo sobre el bien inmueble que ocupa la parte Demandada.

Cuarto.- CUESTIONAMIENTO PROBATORIO.- Como se ha mencionado en la parte expositiva de la presente Resolución, la parte demandante presentó tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio en este proceso, como son el recibo de pago del impuesto predial del predio sub Litis así como su

*los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).*

**Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **No**

**cumple/**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a*

declaración jurada de autoevaluó que corren de fojas cincuenta y siete al cincuenta y nueve, los recibos de depósito de ahorro que corre a fojas setenta y dos al setenta y cuatro, y el contrato de alquiler venta que obra a fojas setenta y uno y respecto de los primeros, señalan que estos no se encuentran a nombre de las codemandadas sino a nombre de la anterior propietaria; respecto de los segundo, alegan que carece d validez porque son copias simples y no tienen sellos de recepción del Banco; finalmente, respecto del tercer medio probatorio, señalan que el contrato no tiene fe Notarial y que se trata de un documento falso.

Quinto.-A su turno la parte demandada replica en el sentido que la falsedad o nulidad de los medios probatorios incorporados deben ventilarse por vía de acción.

Sexto .-De conformidad con los artículos 242° y 243 del Código Procesal Civil, la tacha contra los documentos prospera cuando se acredita la falsedad del documento o cuando el documento adolece de algún requisito formal de validez; en el primer caso, la parte demandante no atribuye falsedad o la

*conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que*

---

inobservancia de algún requisito de valides a las instrumentales tachadas, solo alega que las declaraciones de autovaluo y los pagos respectivos han sido efectuados por la anterior propietaria del inmueble y no por las codemandadas; respecto de los segundo, tampoco se acusa falsedad o que adolezcan de un requisito formal; solo menciona que estas se han presentado en copia simple y que carecen del sello de recepción del banco; características que en todo caso el Juez examinará en el análisis probatorio de fondo.

Séptimo.- Respecto del contrato de alquiler venta, si se acusa de falso pero ese cuestionamiento no ha sido probado en autos.

Octavo.-De todo lo antas expuesto debe rechazarse la tacha propuesta por la parte demandante.

Noveno.-TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE.-De fojas trece al dieciocho corren las copias literales de la partida número veintiún millones dos mil quinientos uno del Registro de propiedad Inmueble sub litís con las numeraciones cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos setenta y cuatrocientos setenta y dos(Asiento C uno Asiento B

*es coherente).* **si cumple**

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le*

---

Uno), donde se aprecia que los originales propietarios del inmueble eran D. N. R. A. y L. A. F. S., siendo que el deceso del primero, se declararon como sus herederos, a M. H. H. S. y D. N. R. A.; luego al deceso de la segunda acaecida el tres de Mayo del Año Mil novecientos noventa y siete, le sucedió su hija M. R. F.; siendo estos tres coherederos los que enajenan el inmueble sub litis a los ahora co - demandantes por escritura pública de compra venta de fecha cinco de Diciembre del año dos mil cinco (Asiento C cinco).

Décimo.- AREA OCUPADA POR LA PARTE DEMANDADA.- La mencionada escritura pública corre a fojas tres, donde se aprecia que el inmueble en cuestión consta de cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas perimétricas; por el frente colinda con el jirón Ayacucho; por la derecha saliendo colinda con la propiedad de J. del C. A.; por la izquierda saliendo, colinda con propiedad de J. V.; por el fondo colinda con propiedad de I. C. G. y otro; tienen una frontera(y fondo respectivamente) de dieciséis metros; y por los lados izquierdo y derecho, treinta metros.

---

*dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si**

**cumple**

**5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

---

Décimo Primero.-Con la inspección Judicial de fojas ciento siete se ha verificado la ubicación del inmueble sub litis, la que parte de ella es ocupada por las codemandadas con una vivienda de damnificados del sismo del año dos mil siete, en una extensión de ocho metros de frontera y un fondo de veintidós metros aproximadamente, que se ubican al lado derecho entrando del predio matriz y conforme lo han aseverado las codemandadas en dicha parte es la que corresponde a los números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del Jirón Ayacucho.

Décimo Segundo.-SOBRE EL CONTRATO DE LAQUILER VENTA.-En las declaraciones prestadas por las codemandadas en la Audiencia de pruebas de fojas ciento cuarenta y nueve, se señala que ellas ocupan el inmueble sub litis, en razón que el esposo de la primera y padre de la segunda (T. F. A.), lo adquirió en alquiler venta de L. F. de R. y esposo, en el año mil novecientos noventa y uno.

Décimo Tercero.-El precitado contrato de Alquiler-Venta obra a fojas setenta y uno, fechado al catorce de Febrero del año mil novecientos noventa y uno, celebrado entre

---

---

L. F. de R. como "locadora vendedora" con T. F. A. en calidad de "conductor-comprador" siendo el objeto del contrato de alquiler y venta del inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial de cuatrocientos metros cuadrados; donde el valor de venta es pactado en veintiuno intis millón mensuales por el plazo de diez años (vencía el mes de Febrero del año dos mil uno).

Décimo Cuarto.- Es pertinente señalar que por Ley N°25295 la moneda "intis millón" cambio de denominación por "nuevos soles", de ese modo podemos señalar que el precio pactado ascendía a tres mil nuevos soles (Veintiún nuevo soles mensuales por doce años).

Décimo quinto.- Ciertamente como observa la parte Demandante en el cuestionamiento probatorio, el contrato en alusión no se celebró ante notario público y por ende caree de fecha cierta, pero en todo caso la fecha es anterior al deceso de quien aparece como vendedora (L. F. de R.); esto es, anterior al año mil novecientos noventa y siete.

Décimo Sexto.- El alquiler Venta es un contrato que

---

---

nuestro Código Civil, ha regulado como un contrato de compra venta con reserva de dominio artículos 1583° al 1585° del Código Civil), por el cual un sujeto, original propietario del bien, lo arrienda a favor del arrendatario, para que abone una renta periódica por un tiempo determinado, con la indicación de que al final se convertirá en propietario una vez que haya terminado con cancelar la última cuota pactada, de lo contrario todo lo pagado solo quedara como el pago de una renta por el uso del bien.

Décimo Séptimo.- Sobre el pago del precio pactado en el precitado contrato de Alquiler- Venta, obra a fojas setenta y dos las copias de vouchers de depósitos a favor de la precitada locadora vendedora, y luego a favor de su heredera M. R. F., efectuados por T. F. A., que suman la cantidad de quinientos nuevos soles y a fojas setenta y tres otro vouchers por la suma de doscientos cincuenta y seis nuevos soles (existe otro vouchers a fojas setenta y cuatro pero esta otra copia del que obra a fojas setenta y dos parte inferior), y sumando los tres depósitos se obtiene la suma total de setecientos cincuenta nuevos soles y no los tres mil

---

---

nuevos soles pactados como pago de Alquiler Venta, de modo que, podemos concluir que el arrendatario (esposo de la demandada C. S. Viuda de F., no termino de cancelar el precio pactado; y por ende, no logró adquirir el derecho de propiedad sobre el inmueble sub litís;y consecuentemente su esposa la demandada C. S. Vda de F.), tampoco le asiste derecho alguno sobre dicho bien.

Décimo Octavo.-Ciertamente la locadora – vendedora falleció en el año mil novecientos noventa y siete (como se menciona en el décimo considerando), antes que venza el plazo de Alquiler venta; pero las obligaciones civiles no personalísimas (como el del caso planteado) se transmiten a los herederos (artículo 1218 del Código Civil); entonces el locatario – Comprador debió seguir abonando las cuotas pactadas oportunamente; pero al parecer no lo hizo al menos no se ha probado haberlo hecho.

Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios, de conformidad con los artículos121°,122°,188°,196y 197 del Código Procesal Civil y administrando

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones a interpretar las normas aplicadas y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	ocupan del inmueble ubicado en Jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial Provincia de Cañete.	<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple	<b>X</b>	<b>8</b>
	Con costas y costos.  En los seguidos por R. A. D. L. C. M. y Otros con C. S. Vda de F. y otra sobre Reivindicación. Notificándose.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N 2007 – 550-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	SALA CIVIL EXP.N° 00550 – 2007 – 0 – 0801 – JR – CI – 01 Reivindicación RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Cañete, treinta y uno de mayo de dos mil diez. - VISTOS: El colegiado de la Sala Civil en sesión con la asistencia de los magistrados R. A. M., L.R.M. y P.V.S., se pronuncia la siguiente Resolución:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>											
	I.-ASUNTO: Viene en apelación de sentencia de fecha veintiocho de setiembre de dos mil nueve. Obrante a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta, que	2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las</i>											

---

resuelve: Primero: Declarar INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres. Segundo: Declara FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, (...). Con costas y costos.

**ANTECEDENTES. -**

**II.1.-Identificación de las partes y objeto del petitorio.-**

A fojas veinticuatro a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, R. A., A. y S. G. D. L. C. M., interponen demanda sobre Reivindicación contra C. S. Vda, de F. y O. F. S., a fin de que desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial Provincia de Cañete.

**II.2.-Argumentos de la demandante ( Fundamentos de hechos):**

Uno) Que, el inmueble sub litis lo adquirieron mediante escritura pública del cinco de Diciembre del dos mil cinco, otorgada por sus anteriores propietarios D. P. R. H. , M. H. H. S. y M. R. F. de T.; Dos) Que, el inmueble originalmente contaba con los números

*pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).*  
**Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte*

---

cuatrocientos cincuenta y cuatro cientos setenta, pero actualmente la Municipalidad distrital de Imperial le ha adicionado el número cuatrocientos setenta y dos; tres) Así mismo, alega que el inmueble en su totalidad cuenta con un área de cuatrocientos metros cuadrados, de lo cual los codemandados vienen ocupando una parte de ella, consistente en ocho metros de frontera por veinte metros de fondo, los cuales se niegan a desocupar.

**II.3.-Admisión de la demanda.** - Mediante Resolución número dos de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, se admite la demanda en vía de proceso de conocimiento, se corre traslado a los emplazados por el plazo de treinta días, a efectos que absuelvan la demanda. -

**III.- Actividad Procesal:**

Mediante resolución número seis de fecha diez de abril del dos mil ocho se declara rebeldes a las demandadas C. S. Vda de F. y a O. M. S. de O.

Mediante resolución número siete de fecha cinco de junio de dos mil ocho, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación Jurídica Procesal válida, y se señala fecha para la audiencia de

*constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido

**X**

**Postura de las partes**

conciliación para el veintidós de julio de dos mil ocho, a horas doce del mediodía.

A fojas noventa y cinco obra el acta de audiencia de conciliación, la que se desarrolla con la asistencia de ambas partes, donde el Juez propone su fórmula conciliatoria, la que no es aceptada por las partes, luego se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron los medio probatorios ofrecidos por la demandante y se cita a las partes para la audiencia de pruebas.

A fojas ciento siete obra el acta de inspección Judicial realizada en el inmueble sub Litis.

A fojas ciento cuarenta y nueve obra el acta de continuación de la audiencia de pruebas, donde concluye la actuación de los medios probatorios, admitidos , concediéndose a las partes el plazo de Ley para que presenten sus alegatos.

Mediante resolución número once se incorporan medios probatorios de oficio.

A fojas ciento ochenta y tres el demandante presenta tachas contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa obra la absolución de la parte demandada.

explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

**2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o *la consulta.* **Si cumple.**

**3.** Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o *de quien ejecuta la consulta.* **Si cumple.**

**4.** Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el

---

A fojas ciento setenta y siete obra el alegato escrito de la parte demandante.

Mediante resolución número veintitrés, se ordena poner los autos a despacho para sentenciar.

**IV.- Resolución de primer grado:**

Mediante resolución número veinticinco el Juzgado resuelve declarar infundada la tacha propuesta por la parte demandante; así mismo, declara fundada la demanda a fojas veinticuatro al veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro y manda que los codemandados desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en el Jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial – Cañete.---

**V.-Fundamentos de la apelación: Las demandadas sostienen resumidamente:**

1.-Que, en ningún punto del aparte considerativa de la sentencia se ha tenido en cuenta que unas de las co – demandadas es esposa de T. F. A. y ambos trabajaron para adquirir dicho bien y como esposa le asiste el derecho de propiedad consagrado en el artículo 923 del Código Civil.

silencio o inactividad procesal. **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

---

2.-Asi mismo, que en autos ambas partes han demostrado con documentos válidos ser propietario del bien materia de Litis que la tacha presentada por la parte demandante lo ha presentado en el estado en que el proceso se encontraba para sentenciar, la cual fue declarada infundada, con estos documentos se ha probado tener derecho al bien inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial – Cañete como ocupante del predio.

3.- Que, la sentencia dictada le causo agravio en cuanto se le pretende despojar del inmueble de su propiedad que adquirió con sacrificio.

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la Calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia, la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°2007 – 550-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO: ANÁLISIS JURÍDICO                      PRIMERO: El artículo 923 del código civil establece: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”.</p> <p>SEGUNDO: Asimismo, el artículo 927 del código civil señala:” La acción reivindicatoria es imprescriptible”. La facultad de reivindicar, es el derecho del propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión d un sujeto ajeno. En un proceso de reivindicación lo sustancial es que el demandante acredite tener derecho exclusivo de propiedad sobre el bien inmueble que ocupa la parte demandada.</p> <p>TERCERO: La controversia en el presente proceso es que el demandante solicita reivindicar (recuperar) el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>										

---

inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial, de un área de ciento sesenta metros cuadrados, el cual es de su propiedad y se encuentra ocupado por las co – demandadas C. S. Vda de F. y O. M. F. S. de O.

CUARTO: De la revisión de autos establece que, el bien materia de Litis fue de propiedad de D. P. R. H., M. H. H.S. y M. R. F. de T., conforme se corrobora con los actuados que obran en autos a fojas trece, catorce, quince y dieciséis de autos, siendo estas personas quienes transfieren el bien materia de litis en calidad de compra venta a los demandantes R. A. A. y S. G. D. L. C. M., dicha venta lo suscribieron mediante escritura pública, conforme se corrobora con los actuados de fojas tres al diez, dicha compra fue inscrita ante los registros públicos de Cañete conforme se aprecia en autos a fojas diecisiete y dieciocho.

QUINTO: Con respecto al fundamento de la demandada C. S. Vda De F. en su recurso de apelación obrante a fojas doscientos ochenta y siete y doscientos noventa, alega que es propietaria por cuanto su esposo T. F. A. obtuvo el bien inmueble materia de reivindicación mediante un contrato de alquiler – venta de fecha catorce de febrero de mil novecientos, y que al fallecer su esposo ella se hizo responsable de cancelar el pago de la venta del inmueble conforme lo acredita con los recibos que obran en autos a fojas

*probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

doscientos setenta y siete a doscientos ochenta y seis, en este aspecto debemos tener en cuenta que el contrato de alquiler – venta de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, obrante a fojas sesenta y uno, en su tercera clausula establece que el precio del bien es de veinticinco millones de intis por cada mes, por el plazo de diez años, es decir que para el pago total del valor del inmueble se vencía el catorce de febrero del dos mil uno, siendo esto, que la demandada no cumplió con lo pactado en dicho contrato de alquiler venta.

SEXTO: También en autos que los propietarios, ahora demandantes, al adquirir el bien materia de litis en calidad de compra venta y al tener conocimiento que en su propiedad(inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial)se encontraba ocupada por la demandada y su hija, éstos le enviaron una carta notarial( cinco d enero de dos mil siete), a efectos de que desocupen el bien inmueble de su propiedad, ya que no mantenían un vínculo contractual con dichas personas, haciendo la demandada caso omiso a dicha carta, por lo que procedió el demandante interponer una demanda de reivindicación mediante vía judicial a efectos de recuperar su propiedad. En cuanto los recibos que adjunta la demandada esto es que el comprador(a) tenía que cancelar mes a mes la suma de veinticinco millones de intis, empezando del catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno hasta dos mil uno,

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas

X

---

siendo que el comprador (a) no pago los años noventa y dos noventa y tres y noventa y cuatro, y algunos meses del noventa y cinco y noventa y seis ; es decir, no cumplió con lo estipulado en la cláusula tercera de dicho contrato de alquiler venta y al no cumplir con el pago, el vendedor puede dar por vencidas las cuotas que estuvieren pendientes conforme lo estipula el artículo 1561 del código civil, así como lo consigno la vendedora locadora en la sexta y última cláusula de dicho contrato.-----

SÉTIMO: Artículo 912. Presunción de propiedad.- El poseedor es refutado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse a propietario con derecho inscrito. Siendo que el bien materia de Litis se encuentra inscrito en los registros públicos de Cañete, en la partida número veintiún millones dos mil quinientos uno, asiento C cero cerocero cinco a favor de los demandantes, por lo tanto estos adquieren el derecho de propiedad, lo que deviene en que la resolución materia de grado debe confirmarse. -----

--

aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

---

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



Descripción de la decisión

Segundo: Declarar FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a fojas veintiocho subsanada a fojas treinta y cuatro; con todo lo demás que contiene la sentencia apelada, y los devolvieron; en los autos seguidos por R. A. D. L. C. M. y otros con C. S. Vda de F. y otra sobre reivindicación Jueza Superior Ponente R.M.  
S.S  
A. M.  
R.M.  
V.S.

expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**  
**5.** Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

---

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**  
**2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**  
**3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**  
**4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**  
**5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

8

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2007-00550 -0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la Calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); no se encontraron.

## **Anexo 4**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reivindicación de propiedad, contenido en el expediente N° 2007 – 00550 -0 - 0801—JR- CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte superior del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético expresarme con respeto con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 5 de marzo del 2022

---

Alfredo Huayta López  
DNI N°10303459 - Huella digital

## **Anexo 5**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE**

**SEÑOR JUEZ** :DR. J.A.C.Q.  
**SECRETARIO** :DR. L.M.Y.A.  
**EXPEDIENTE** : 2007 -0550-0801-JR-CI-01.  
**PROCESO** : CONOCIMIENTO  
**DEMANDANTE** : R. A. D. L. C. M. Y OTROS  
**DEMANDADO** : C. S. VDA DE. F. Y OTRA  
**MATERIA** : REIVINDICACIÓN

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO:**

Cañete, veintiocho de setiembre del año dos mil nueve.

#### **VISTOS:**

##### **Pretensión:**

Con la demanda de Reivindicación de fojas veinticuatro al veintiocho subsanada a fojas veinticuatro, R. A. D. L. C. M. y S. G. D. La C. M., solicitan que mediante sentencia se disponga que C. S. Vda de F. y O. F. S. desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en jirón Ayacucho número cuatrocientos setenta del distrito de Imperial Provincia de Cañete.

##### **Decurso Procesal:**

- 1) Por Resolución dos se admitió a trámite la demanda en vía de conocimiento y se corrió traslado a la parte demandada.
- 2) Por Resolución Seis se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la parte

demandada.

- 3) Por Resolución Siete se declaró saneado el proceso y se citó a las partes a la audiencia de conciliación.
- 4) A fojas noventa y cinco, obra del acta de la audiencia de conciliación, la que se desarrolla con la asistencia de ambas partes, donde el Juez presenta su fórmula conciliatoria, la que no es aceptada por las partes; acto seguido se fijan los hechos a probar, se califican los medios probatorios ofrecidos por la parte Demandante y se cita a las partes para la Audiencia de pruebas.
- 5) A fojas ciento siete, obra el acta de inspección realizada sobre el inmueble sub lítés.
- 6) A fojas ciento cuarenta y nueve, obra el acta de continuación de la audiencia de pruebas, donde se terminan de actuar los medios probatorios admitidos, concediéndose a las partes el plazo de Ley para que presenten sus alegatos finales.
- 7) Por Resolución once se incorporan medios probatorios de oficio.
- 8) A fojas ciento ochenta y tres, la parte demandante presenta tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa, obra la absolución de la parte Demandada.
- 9) A fojas ciento setenta y siete, obra el alegato escrito de la parte Demandante.
- 10) Por Resolución veintitrés se ordena poner los autos en despacho para dictar sentencia.

**Y CONSIDERANDO:**

**Primero.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.-** Del tenor de la demanda se aprecia que los demandantes sustentando su pretensión alegan que: a) que, el inmueble sub lítés lo adquirieron mediante escritura pública del cinco de diciembre del año dos mil cinco otorgada por sus anteriores propietarios D. P. R. H, M. H. H. S. y M. R. F. de T.; b) que, el inmueble originalmente contaba con los números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta, pero actualmente la Municipalidad distrital de imperial le ha adicionado el número cuatrocientos setenta y dos ; c) que, el

inmueble en su totalidad cuenta con un área de cuatrocientos metros cuadrados de lo cual los codemandados vienen ocupando una parte de ella, consistente en ocho metros de frontera por veinte metros de fondo, los cuales se niegan a desocupar.

**Segundo. - REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA.** - Como se ha mencionado en la parte positiva de la presente Resolución, la demandada no absolvió la demanda dentro del plazo concedido.

**Tercero. -ANÁLISIS JURÍDICO.** -De conformidad con el artículo 923° del Código Civil, “La propiedad es el poder Jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”, siendo así, en un proceso de reivindicación lo sustancial es que el actor acredite tener derecho de propiedad exclusivo sobre el bien inmueble que ocupa la parte Demandada.

**Cuarto.- CUESTIONAMIENTO PROBATORIO.**-Como se ha mencionado en la parte expositiva de la presente Resolución, la parte demandante presentó tacha contra los medios probatorios incorporados de oficio en este proceso, como son el recibo de pago del impuesto predial del predio sub Litis así como su declaración jurada de autovaluó que corren de fojas cincuenta y siete al cincuenta y nueve, los recibos de depósito de ahorro que corre a fojas setenta y dos al setenta y cuatro, y el contrato de alquiler venta que obra a fojas setenta y uno y respecto de los primeros, señalan que estos no se encuentran a nombre de las codemandadas sino a nombre de la anterior propietaria; respecto de los segundo, alegan que carece d validez porque son copias simples y no tienen sellos de recepción del Banco; finalmente, respecto del tercer medio probatorio, señalan que el contrato no tiene fe Notarial y que se trata de un documento falso.

**Quinto.**-A su turno la parte demandada replica en el sentido que la falsedad o nulidad de los medios probatorios incorporados deben ventilarse por vía de acción.

**Sexto .-**De conformidad con los artículos 242º y 243 del Código Procesal Civil, la tacha contra los documentos prospera cuando se acredita la falsedad del documento o cuando el documento adolece de algún requisito formal de validez; en el primer caso, la parte demandante no atribuye falsedad o la inobservancia de algún requisito de validez a las instrumentales tachadas, solo alega que las declaraciones de autovaluo y los pagos respectivos han sido efectuados por la anterior propietaria del inmueble y no por las codemandadas; respecto de los segundo, tampoco se acusa falsedad o que adolezcan de un requisito formal; solo menciona que estas se han presentado en copia simple y que carecen del sello de recepción del banco; características que en todo caso el Juez examinará en el análisis probatorio de fondo.

**Séptimo. -** Respecto del contrato de alquiler venta, si se acusa de falso pero ese cuestionamiento no ha sido probado en autos.

**Octavo. -**De todo lo antes expuesto debe rechazarse la tacha propuesta por la parte demandante.

**Noveno.-TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE.-**De fojas trece al dieciocho corren las copias literales de la partida número veintiún millones dos mil quinientos uno del Registro de propiedad Inmueble sub litís con las numeraciones cuatrocientos cincuenta, cuatrocientos setenta y cuatrocientos setenta y dos(Asiento C uno Asiento B Uno),donde se aprecia que los originales propietarios del inmueble eran D. N. R. A. y L. A. F. S., siendo que el deceso del primero, se declararon como sus herederos, a M. H. H. S. y D. N. R. A.; luego al deceso de la segunda acaecida el tres de Mayo del Año Mil novecientos noventa y siete, le sucedió su hija M. R. F.; siendo estos tres

coherederos los que enajenan el inmueble sub litís a los ahora co -demandantes por escritura pública de compra venta de fecha cinco de Diciembre del año dos mil cinco (Asiento C cinco).

**Décimo. - AREA OCUPADA POR LA PARTE DEMANDADA. -** La mencionada escritura pública corre a fojas tres, donde se aprecia que el inmueble en cuestión consta de cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas perimétricas; por el frente colinda con el jirón Ayacucho; por la derecha saliendo colinda con la propiedad de J. del C. A.; por la izquierda saliendo, colinda con propiedad de J. V.; por el fondo colinda con propiedad de I. C. G. y otro; tienen una frontera (y fondo respectivamente) de dieciséis metros; y por los lados izquierdo y derecho, treinta metros.

**Décimo Primero.-**Con la inspección Judicial de fojas ciento siete se ha verificado la ubicación del inmueble sub litís, la que parte de ella es ocupada por las codemandadas con una vivienda de damnificados del sismo del año dos mil siete, en una extensión de ocho metros de frontera y un fondo de veintidós metros aproximadamente, que se ubican al lado derecho entrando del predio matriz y conforme lo han aseverado las codemandadas en dicha parte es la que corresponde a los números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del Jirón Ayacucho.

**Décimo Segundo. -**Sobre El Contrato De Alquiler Venta. -En las declaraciones prestadas por las codemandadas en la Audiencia de pruebas de fojas ciento cuarenta y nueve, se señala que ellas ocupan el inmueble sub litis, en razón que el esposo de la primera y padre de la segunda (T. F. A.), lo adquirió en alquiler venta de L. F. de R. y esposo, en el año mil novecientos noventa y uno.

**Décimo Tercero. -**El precitado contrato de Alquiler- Venta obra a fojas setenta y uno, fechado al catorce de febrero del año mil novecientos noventa y uno, celebrado entre

M.F. de R. como “locadora vendedora” con T. F. A. en calidad de “conductor-comprador “siendo el objeto del contrato de alquiler y venta del inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial de cuatrocientos metros cuadrados; donde el valor de venta es pactado en veintiuno intis millón mensuales por el plazo de diez años (vencía el mes de Febrero del año dos mil uno).

**Décimo Cuarto.** -Es pertinente señalar que por Ley N°25295 la moneda “intis millón” cambio de denominación por “nuevos soles”, de ese modo podemos señalar que el precio pactado ascendía a tres mil nuevos soles (Veintiún nuevos soles mensuales por doce años).

**Décimo quinto.** - Ciertamente como observa la parte Demandante en el cuestionamiento probatorio, el contrato en alusión no se celebró ante notario público y por ende caree de fecha cierta, pero en todo caso a la fecha es anterior al deceso de quien aparece como vendedora (L. F. de R.); esto es, anterior al año mil novecientos noventa y siete.

**Décimo Sexto.**-El alquiler Venta es un contrato que nuestro Código Civil, ha regulado **como un contrato de compra venta con reserva de dominio** artículos 1583° al 1585° del Código Civil), por el cual un sujeto, original propietario del bien ,lo arrienda a favor del arrendatario, para que abone una renta periódica por un tiempo determinado, con la indicación de que al final se convertirá en propietario una vez que haya terminado con cancelar la última cuota pactada ,de lo contrario todo lo pagado solo quedara como el pago de una renta por el uso del bien.

**Décimo Séptimo.**-Sobre el pago del precio pactado en el precitado contrato de Alquiler-Venta, obra a fojas setenta y dos las copias de vauchers de depósitos a favor de la

precitada locadora vendedora, y luego a favor de su heredera M. R. F., efectuados por T. F. A., que suman la cantidad de quinientos nuevos soles y a fojas setenta y tres otro vauchers por la suma de doscientos cincuenta y seis nuevos soles (existe otro vauchers a fojas setenta y cuatro pero esto otra copia del que obra a fojas setenta y dos parte inferior), y sumando los tres depósitos se obtiene la suma total de setecientos cincuenta nuevos soles y no los tres mil nuevos soles pactados como predio de Alquiler Venta, de modo que, podemos concluir que el arrendatario (esposo de la demandada C. S. Viuda de F., no termino de cancelar el precio pactado; y por ende, no logró adquirir el derecho de propiedad sobre el inmueble sub litís;y consecuentemente su esposa la demandada C. S. Vda de F.), tampoco le asiste derecho alguno sobre dicho bien.

**Décimo Octavo.** -Ciertamente la locadora – vendedora falleció en el año mil novecientos noventa y siete (como se menciona en el décimo considerando), antes que venza el plazo de Alquiler venta; pero las obligaciones civiles no personalísimas (como el del caso planteado) se transmiten a los herederos (artículo 1218 del Código Civil); entonces el locatario –Comprador debió seguir abonando las cuotas pactadas oportunamente; pero al parecer no lo hizo al menos no se ha probado haberlo hecho. Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios, de conformidad con los artículos 121º, 122º, 188º, 196y 197 del Código Procesal Civil y administrando Justicia a nombre de la Nación.

**FALLO:**

**Primero.** -Declarando INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres.

**Segundo.** -Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro al veintiocho subsanada a fojas treinta y cuatro; en consecuencia, consentida o ejecutoria sea la presente Resolución, MANDO que las codemandadas C. S. Vda de F. y O. F. S. DESOCUPEN la parte que ocupan del inmueble ubicado en Jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial Provincia de Cañete.

Con costas y costos.

En los seguidos por R. A. D. L. C. M. y Otros con C. S. Vda de F. y otra sobre Reivindicación. Notificándose.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

#### SALA CIVIL

EXP.Nº 00550 – 2007 – 0 – 0801 – JR – CI – 01  
Reivindicación

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Cañete, treinta y uno de mayo de dos mil diez. -

#### VISTOS:

El colegiado de la Sala Civil en sesión con la asistencia de los magistrados R. A. M., L.R.M. y P.V.S., se pronuncia la siguiente Resolución:

#### I.-ASUNTO:

Viene en apelación de sentencia de fecha veintiocho de setiembre de dos mil nueve. Obrante a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta, que resuelve: Primero: Declarar INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres. Segundo: Declara FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, (...). Con costas y costos.

#### II.- ANTECEDENTES. -

**II.1.-Identificación de las partes y objeto del petitorio.** - A fojas veinticuatro a veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro, R. A., A. y S. G. D. L. C. M., interponen demanda sobre Reivindicación contra C. S. Vda, de F. y O. F. S., a fin de que desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial Provincia de Cañete.

**II.2.-Argumentos de la demandante ( Fundamentos de hechos):**Uno) Que, el inmueble sub litis lo adquirieron mediante escritura pública del cinco de Diciembre del dos mil cinco, otorgada por sus anteriores propietarios D. P. R. H. , M. H. H. S. y M. R. F. de T.; Dos) Que, el inmueble originalmente contaba con los números cuatrocientos cincuenta y cuatro cientos setenta, pero actualmente la Municipalidad distrital de Imperial le ha adicionado el número cuatrocientos setenta y dos; tres)Así mismo, alega que el inmueble en su totalidad cuenta con un área de cuatrocientos metros cuadrados, dé lo cual los codemandados vienen ocupando una parte de ella, consistente en ocho metros de frontera por veinte metros de fondo, los cuales se niegan a desocupar.

**II.3.-Admisión de la demanda. -** Mediante Resolución número dos de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, se admite la demanda en vía de proceso de conocimiento, se corre traslado a los emplazados por el plazo de treinta días, a efectos que absuelvan la demanda. -

### **III.- Actividad Procesal:**

Mediante resolución número seis de fecha diez de abril del dos mil ocho se declara rebeldes a las demandadas C. S. Vda de F. y a O. M. S. de O.

- Mediante resolución número siete de fecha cinco de junio de dos mil ocho, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación Jurídica Procesal valida, y se señala fecha para la audiencia de conciliación para el veintidós de julio de dos mil ocho, a horas doce del mediodía.
- A fojas noventa y cinco, obra el acta de audiencia de conciliación, la que se desarrolla con la asistencia de ambas partes, donde el Juez propone su fórmula conciliatoria, la que no es aceptada por las partes, luego se fijaron los puntos

controvertidos, se calificaron los medios probatorios ofrecidos por la demandante y se cita a las partes para la audiencia de pruebas.

- A fojas ciento siete, obra el acta de inspección Judicial realizada en el inmueble sub Litis.
- A fojas ciento cuarenta y nueve, obra el acta de continuación de la audiencia de pruebas, donde concluye la actuación de los medios probatorios, admitidos, concediéndose a las partes el plazo de Ley para que presenten sus alegatos.
- Mediante resolución número once se incorporan medios probatorios de oficio.
- A fojas ciento ochenta y tres el demandante presenta tachas contra los medios probatorios incorporados de oficio y a fojas ciento noventa, obra la absolución de la parte demandada.
- A fojas ciento setenta y siete, obra el alegato escrito de la parte demandante.
- Mediante resolución número veintitrés, se ordena poner los autos a despacho para sentenciar.

#### **IV.- Resolución de primer grado:**

Mediante resolución número veinticinco el Juzgado resuelve declarar infundada la tacha propuesta por la parte demandante; así mismo, declara fundada la demanda a fojas veinticuatro al veintiocho, subsanada a fojas treinta y cuatro y manda que los codemandados desocupen la parte que ocupan del inmueble ubicado en el Jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial – Cañete.---

#### **V.-Fundamentos de la apelación: Las demandadas sostienen resumidamente:**

1.-Que, en ningún punto del aparte considerativa de la sentencia se ha tenido en cuenta que unas de las co – demandadas es esposa de T. F. A. y ambos trabajaron para adquirir dicho bien y como esposa le asiste el derecho de propiedad consagrado en el artículo 923 del Código Civil.

2.-Asi mismo, que en autos ambas partes han demostrado con documentos válidos ser propietario del bien materia de Litis que la tacha presentada por la parte demandante lo ha presentado en el estado en que el proceso se encontraba para sentenciar, la cual fue declarada infundada, con estos documentos se ha probado tener derecho al bien inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial – Cañete como ocupante del predio.

3.- Que, la sentencia dictada le causo agravio en cuanto se le pretende despojar del inmueble de su propiedad que adquirió con sacrificio.

#### **Y CONSIDERANDO:**

##### **ANÁLISIS JURÍDICO**

**PRIMERO:** El artículo 923 del código civil establece: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”.

**SEGUNDO:** Asimismo, el artículo 927 del código civil señala:” La acción reivindicatoria es imprescriptible”. La facultad de reivindicar, es el derecho del propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión d un sujeto ajeno. En un **proceso de reivindicación** lo sustancial es que el demandante acredite tener derecho exclusivo de propiedad sobre el bien inmueble que ocupa la parte demandada.

**TERCERO:** La controversia en el presente proceso es que el demandante solicita reivindicar (recuperar) el inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial, de un área de ciento sesenta metros cuadrados, el cual es de su propiedad y se encuentra ocupado por las co – demandadas C. S. Vda de F. y O. M. F. S. de O.

**CUARTO:** De la revisión de autos establece que, el bien materia de Litis fue de propiedad de D. P. R. H., M. H. H.S. y M. R. F. de T., conforme se corrobora con los actuados que obran en autos a fojas trece, catorce, quince y dieciséis de autos, siendo estas personas quienes transfieren el bien materia de litis en calidad de compra venta a los demandantes R. A. A. y S. G. D. L. C. M., dicha venta lo suscribieron mediante escritura pública, conforme se corrobora con los actuados de fojas tres al diez, dicha compra fue inscrita ante los registros públicos de Cañete conforme se aprecia en autos a fojas diecisiete y dieciocho.

**QUINTO:** Con respecto al fundamento de la demandada C. S. Vda De F. en su recurso de apelación obrante a fojas doscientos ochenta y siete y doscientos noventa, alega que es propietaria por cuanto su esposo T. F. A. obtuvo el bien inmueble materia de reivindicación mediante un contrato de alquiler – venta de fecha catorce de febrero de mil novecientos, y que al fallecer su esposo ella se hizo responsable de cancelar el pago dela venta del inmueble conforme lo acredita con los recibos que obran en autos a fojas doscientos setenta y siete a doscientos ochenta y seis, en este aspecto debemos tener en cuenta que el contrato de alquiler – venta de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, obrante a fojas sesenta y uno, en su tercera clausula establece **que el precio del bien es de veinticinco millones de intis por cada mes, por el plazo de diez años**, es decir que para el pago total del valor del inmueble se

**vencía el catorce de febrero del dos mil uno**, siendo esto, que la demandada no cumplió con lo pactado en dicho contrato de alquiler venta.

**SEXTO:** También en autos que los propietarios, ahora demandantes, al adquirir el bien materia de litis en calidad de compra venta y al tener conocimiento que en su propiedad(inmueble ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial)se encontraba ocupada por la demandada y su hija, éstos le enviaron una carta notarial( cinco d enero de dos mil siete), a efectos de que desocupen el bien inmueble de su propiedad, ya que no mantenían un vínculo contractual con dichas personas, haciendo la demandada caso omiso a dicha carta, por lo que procedió el demandante interponer una demanda de reivindicación mediante vía judicial a efectos de recuperar su propiedad. En cuanto los recibos que adjunta la demandada esto es que el comprador(a) tenía que cancelar mes a mes la suma de veinticinco millones de intis, empezando del catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno hasta dos mil uno, siendo que el comprador (a) no pago los años noventa y dos noventa y tres y noventa y cuatro, y algunos meses del noventa y cinco y noventa y seis ; es decir, no cumplió con lo estipulado en la cláusula tercera de dicho contrato de alquiler venta y al no cumplir con el pago, **el vendedor puede dar por vencidas las cuotas que estuvieren pendientes conforme lo estipula el artículo 1561 del código civil**, así como lo consigno la vendedora locadora en la sexta y última cláusula de dicho contrato.-----

**SÉTIMO:** Artículo 912. **Presunción de propiedad.** - El poseedor es refutado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. **Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse a propietario con derecho inscrito.** Siendo que el bien materia de Litis se encuentra

inscrita en los registros públicos de Cañete, en la partida número veintiún millones dos mil quinientos uno, asiento Cero cinco a favor de los demandantes, por lo tanto estos adquieren el derecho de propiedad, lo que deviene en que la resolución materia de grado debe confirmarse. -----

Por los fundamentos y consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha veintiocho de setiembre del dos mil nueve, obrante a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta de autos, que resuelve: **Primero:** Declarar INFUNDADA la tacha propuesta por la parte demandante a fojas ciento ochenta y tres.

Segundo: Declarar FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a fojas veintiocho subsanada a fojas treinta y cuatro; con todo lo demás que contiene la sentencia apelada, y los devolvieron; en los autos seguidos por R. A. D. L. C. M. y otros con C. S. Vda de F. y otra sobre reivindicación **Jueza Superior Ponente R.M.**

**S.S**

**A. M.**

**R.M.**

**V.S.**

**LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, QUE AUTORIZA, CERTIFICA: QUE EL VOTO SINGULAR DEL JUEZ SUPERIOR P.V.S., ES COMO SIGUE: -----**

El suscrito se encuentra conforme con la parte resolutive de la ponencia de la Magistrada superior L.R.M., esto es que se confirme la recurrida en todos sus extremos; sin embargo, no comparto con el sexto y séptimo considerando (fundamento) de la ponencia en cuestión debiendo tenerse más bien como fundamentos los siguientes: -----

**PRIMERO.-** Que, la acción real por excelencia es la reivindicatoria que ejerce el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, regulado en el artículo 927° de Código Procesal Civil y como tal tiene que reunir las características siguientes: i)El demandante debe acreditar ser el dueño del bien, ii)El predio debe estar perfectamente individualizado ó identificado, y iii) Que, el demandado está en posesión del bien; que en el presente caso es objeto de reivindicación ciento sesenta metros cuadrados de parte del terreno de mayor extensión de cuatrocientos metros cuadrados, ubicado en el jirón Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos setenta del distrito de Imperial – Cañete; demanda que se dirige contra los ocupantes del predio, C. S. Vda de F. y O. F. S.; habiendo el demandante acreditado su condición de propietario con las instrumentales que corren a fojas tres a dieciocho, encontrándose incluso la propiedad inscrita en los Registros Públicos favor de los ahora demandantes en la Partida Electrónica número veintiún millones dos mil quinientos uno, asiento Cero cinco (fojas diecisiete); asimismo, en la secuela del proceso se ha individualizado perfectamente el bien a reivindicar, especialmente con la inspección judicial realizado en el predio sub litis que emerge de fojas ciento siete a ciento ocho, el mismo que se

encuentra ocupado por las demandadas; desvaneciéndose así los argumentos contenidos en el escrito de apelación de la recurrente.-----

**SEGUNDO.-** Que las demandadas no han cumplido con absolver el traslado de la demanda, siguiéndose el proceso en su rebeldía conforme se desprende de la resolución número seis del diez de abril del dos mil ocho(fojas ochenta y dos), por lo que en aplicación del artículo 461° del Código Procesal Civil, la declaración de rebeldía causa presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, más aún si en los de la materia, no hacen uso de ninguno de los medios de defensa que el Código Procesal establece: No cuestiona ninguno de los documentos que escoltan la demanda, no propone excepciones y no ofrece ningún medio probatorio en el estadio procesal correspondiente.-----

**TERCERO.-** Que, asimismo debe considerarse, que teniendo el actor las condición de propietario del inmueble materia de litis, con su derecho inscrito en los registros públicos, no se puede oponer a dicho derecho real contratos privados simples, como el “contrato de alquiler – venta “de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno que corre a fojas sesenta y uno; tanto más si el artículo 2022 del Código Civil otorga prelación al título inscrito en los Registros Públicos, que en una acción reivindicatoria se debe amparar al propietario con título registrado anteladamente.---

Consideraciones por las cuales MI VOTO es que se CONFIRME la sentencia (Resolución número veinticinco) del veintiocho de setiembre del dos mil nueve, de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta, en todos sus extremos. -

**S**

**V. S.**

